



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	261

**VIGÉSIMA SÉPTIMA
PARTE**

**30 de Diciembre de 2023
Guanajuato, Gto.**

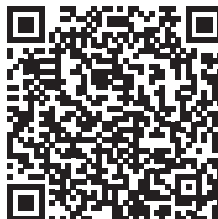


PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 287, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024**..... **3**

DECRETO Legislativo Número 291, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024**..... **144**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 287

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar en los siguientes

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad al Clasificador por Rubros de Ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$546,000,000.00
1	Impuestos	\$27,725,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$6,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$3,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$3,000.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$26,400,000.00
1201	Impuesto predial	\$24,000,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$700,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,700,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$609,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$300,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$546,000,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$9,000.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$300,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$710,000.00
1701	Recargos	\$550,000.00
1702	Multas	\$150,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$10,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$546,000,000.00
3	Contribuciones de mejoras	\$2,000,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$2,000,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$1,000,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$1,000,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$32,969,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,770,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$546,000,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,770,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$31,199,000.00
4301	Por servicios de limpia	\$100,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$4,750,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$2,456,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$9,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$321,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$1,660,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$150,000.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$546,000,000.00
4309	Por servicios de protección civil	\$150,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,711,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$250,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$10,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$750,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$472,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1,410,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$546,000,000.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$17,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$546,000,000.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$4,384,000.00
5100	Productos	\$4,384,000.00
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$3,200,000.00
5103	Formas valoradas	\$150,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$546,000,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,033,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$2,922,000.00
6100	Aprovechamientos	\$2,853,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$230,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$70,000.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$160,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$546,000,000.00
6106	Multas no fiscales	\$2,055,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$26,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$10,000.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$300,000.00
6111	Derechos en materia de placas	\$1,000.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$1,000.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$69,000.00
6301	Recargos	\$60,000.00
6302	Gastos de ejecución	\$9,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$435,500,000.00
8100	Participaciones	\$208,500,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$140,000,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$39,000,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$11,500,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,000,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$4,000,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$10,000,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$546,000,000.00
8200	Aportaciones	\$223,000,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$89,000,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$134,000,000.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$546,000,000.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4,000,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$25,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$350,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,500,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$1,125,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$40,500,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$40,500,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$39,500,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$1,000,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$15,377,729.46
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$39,156.34
5100	Productos	\$39,156.34
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$39,156.34

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$568,141.60
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$296,129.60
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$118,237.60

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7304	Servicios de Asistencia Social	\$144,040.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$33,852.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
		\$15,377,729.46
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$15,377,729.46
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$272,012.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7901	Otros ingresos	\$272,012.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$14,770,431.52
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,770,431.52
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$14,770,431.52
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$15,377,729.46
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$3,685,440.00
1	Impuestos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$3,685,440.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$338,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$313,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$3,685,440.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$313,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$3,685,440.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$3,685,440.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$25,000.00
7901	Otros ingresos	\$25,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,347,440.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,347,440.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$154,900.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$3,685,440.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,192,540.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago (SAPAM)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$73,576,055.42
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$200,000.00
5100	Productos	\$200,000.00
5101	Capitales y valores	\$200,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago (SAPAM)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$73,376,055.42
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago (SAPAM)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$73,376,055.42
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje,	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago (SAPAM)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
	alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$50,744,437.64
7322	Por servicio de alcantarillado	\$8,548,042.43
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$8,658,257.45
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$71,731.26
7328	Incorporación no habitacional	\$91,569.92
7329	Incorporación individual	\$680,784.72

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago (SAPAM)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$2,494,519.10
7331	Servicios administrativos	\$282,621.53
7332	Servicios operativos	\$612,351.79
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$90,993.38
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$16,034.68
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,084,711.52
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago (SAPAM)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago (SAPAM)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$73,576,055.42
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes fracciones y tablas:

- I. Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda;
- II. Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior; y
- III. El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

Tabla 1: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$0.00	\$132,083.27	0.00240	\$0.00
\$132,083.28	\$264,166.54	0.00255	\$317.00
\$264,166.55	\$528,333.08	0.00270	\$653.81
\$528,333.09	\$1,056,666.16	0.00285	\$1,367.06
\$1,056,666.17	\$2,113,332.32	0.00300	\$2,872.81
\$2,113,332.33	\$4,226,664.64	0.00315	\$6,042.81
\$4,226,664.65	En adelante	0.00330	\$12,699.81

Tabla 2: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$0.00	\$39,625.00	0.00800	\$0.00
\$39,625.01	\$79,250.00	0.00830	\$317.00
\$79,250.01	\$158,500.00	0.00860	\$645.89
\$158,500.01	\$317,000.00	0.00890	\$1,327.44
\$317,000.01	\$634,000.00	0.00920	\$2,738.09
\$634,000.01	\$1,268,000.00	0.00950	\$5,654.49
\$1,268,000.01	En adelante	0.00980	\$11,677.49

Tabla 3: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$0.00	\$70,444.45	0.00450	\$0.00
\$70,444.46	\$140,888.90	0.00470	\$317.00

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$140,888.91	\$281,777.80	0.00490	\$648.09
\$281,777.81	\$563,555.60	0.00510	\$1,338.44
\$563,555.61	\$1,127,111.20	0.00530	\$2,775.51
\$1,127,111.21	\$2,254,222.40	0.00550	\$5,762.36
\$2,254,222.41	En adelante	0.00570	\$11,961.47

Tabla 4: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$0.00	\$21,133.34	0.01500	\$0.00
\$21,133.35	\$42,266.68	0.01560	\$317.00
\$42,266.69	\$84,533.36	0.01620	\$646.68
\$84,533.37	\$169,066.72	0.01680	\$1,331.40

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$169,066.73	\$338,133.44	0.01740	\$2,751.56
\$338,133.45	\$676,266.88	0.01800	\$5,693.32
\$676,266.89	En adelante	0.01860	\$11,779.72

Tabla 5: Aplicable para inmuebles rústicos, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$0.00	\$176,111.12	0.00180	\$0.00
\$176,111.13	\$352,222.24	0.00190	\$317.00
\$352,222.25	\$704,444.48	0.00200	\$651.61
\$704,444.49	\$1,408,888.96	0.00210	\$1,356.06
\$1,408,888.97	\$2,817,777.92	0.00220	\$2,835.39
\$2,817,777.93	\$5,635,555.84	0.00230	\$5,934.94

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$5,635,555.85	En adelante	0.00240	\$12,415.83

Tabla 6: Aplicable para inmuebles rústicos, que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$0.00	\$52,833.34	0.00600	\$0.00
\$52,833.35	\$105,666.68	0.00630	\$317.00
\$105,666.69	\$211,333.36	0.00660	\$649.85
\$211,333.37	\$422,666.72	0.00690	\$1,347.25
\$422,666.73	\$845,333.44	0.00720	\$2,805.45
\$845,333.45	\$1,690,666.88	0.00750	\$5,848.65
\$1,690,666.89	En adelante	0.00780	\$12,188.65

De acuerdo con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, si como resultado de la aplicación del procedimiento descrito en las fracciones I, II y III del presente artículo, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la presente Ley en el artículo 38, el impuesto a pagar será la cuota mínima anual establecida en dicho artículo.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$4,820.35	\$6,636.45
Zona comercial de segunda	\$2,420.16	\$4,832.33
Zona habitacional centro medio	\$1,568.88	\$2,412.17
Zona habitacional centro económico	\$875.14	\$1,335.66
Zona habitacional media	\$727.66	\$1,030.64
Zona habitacional de interés social	\$514.31	\$671.84
Zona habitacional económica	\$279.09	\$637.92

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona marginada irregular	\$213.30	\$291.07
Zona industrial	\$178.08	\$276.93
Valor mínimo	\$121.61	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,233.54
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,465.29
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,870.47
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,870.47
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,748.10
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,575.81
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,977.88
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,282.11
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,510.61

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,656.10
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,994.53
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,037.38
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,279.86
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$986.77
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$560.18
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,459.03
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,203.10
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,925.25
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,361.82
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,510.60
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,599.54
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,444.07
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,961.62
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,614.75

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,614.75
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,279.85
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,132.33
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,017.19
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,044.39
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,977.88
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,702.73
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,575.99
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,812.88
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,251.46
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,599.55
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,039.35
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,961.62
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,614.75
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,335.66

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,132.33
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$841.26
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$560.18
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,615.77
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,415.68
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,510.61
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,923.08
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,297.32
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,523.81
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,599.55
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,119.14
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,826.06
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,510.60
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,006.27
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,400.20

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,599.55
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,119.14
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,614.75
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,072.78
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,576.40
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,006.27
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,960.39
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,523.81
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,961.62

II. Inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$29,585.97
2. Predios de temporal	\$12,523.34
3. Predios de agostadero	\$5,157.25

4. Predios de cerril o monte	\$2,635.46
------------------------------	------------

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos, por metro cuadrado, para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.30
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$29.89
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$61.64
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$86.35

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$104.26
---	----------

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.71
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.48
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.27
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27

V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.27
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.18
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.30
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.27
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.37
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.71
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.40
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.71
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.18
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.45

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$0.74
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$0.27
III. Por metro cúbico de tepetate	\$2.10
IV. Por metro cúbico de arena	\$2.10
V. Por metro cúbico de grava	\$2.10
VI. Por metro cúbico de tierra lama	\$2.10

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a las siguientes:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$96.11	\$96.59	\$97.07	\$97.56	\$98.04	\$98.53	\$99.03	\$99.52	\$100.02	\$100.52	\$101.02	\$101.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$3.85	\$3.87	\$3.89	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.07
2	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.86	\$7.90	\$7.94	\$7.96	\$8.02	\$8.06	\$8.10	\$8.14	\$8.18

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
3	\$11.70	\$11.76	\$11.82	\$11.88	\$11.94	\$12.00	\$12.06	\$12.12	\$12.18	\$12.24	\$12.30	\$12.36
4	\$15.71	\$15.79	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19	\$16.27	\$16.35	\$16.44	\$16.52	\$16.60
5	\$19.78	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.28	\$20.38	\$20.48	\$20.59	\$20.69	\$20.79	\$20.90
6	\$23.90	\$24.02	\$24.14	\$24.26	\$24.38	\$24.50	\$24.63	\$24.75	\$24.87	\$25.00	\$25.12	\$25.25
7	\$28.08	\$28.22	\$28.36	\$28.50	\$28.65	\$28.79	\$28.93	\$29.08	\$29.22	\$29.37	\$29.52	\$29.66
8	\$32.31	\$32.47	\$32.64	\$32.80	\$32.96	\$33.13	\$33.29	\$33.46	\$33.63	\$33.80	\$33.97	\$34.14
9	\$36.61	\$36.79	\$36.97	\$37.16	\$37.35	\$37.53	\$37.72	\$37.91	\$38.10	\$38.29	\$38.48	\$38.67
10	\$40.96	\$41.16	\$41.37	\$41.57	\$41.78	\$41.99	\$42.20	\$42.41	\$42.62	\$42.84	\$43.05	\$43.26
11	\$42.74	\$42.96	\$43.17	\$43.39	\$43.61	\$43.82	\$44.04	\$44.26	\$44.48	\$44.71	\$44.93	\$45.15
12	\$55.48	\$55.76	\$56.04	\$56.32	\$56.60	\$56.89	\$57.17	\$57.46	\$57.74	\$58.03	\$58.32	\$58.61
13	\$68.12	\$68.46	\$68.80	\$69.15	\$69.49	\$69.84	\$70.19	\$70.54	\$70.89	\$71.25	\$71.60	\$71.96
14	\$80.77	\$81.17	\$81.58	\$81.98	\$82.39	\$82.81	\$83.22	\$83.64	\$84.05	\$84.47	\$84.90	\$85.32
15	\$93.37	\$93.84	\$94.31	\$94.78	\$95.25	\$95.73	\$96.21	\$96.69	\$97.17	\$97.66	\$98.15	\$98.64
16	\$116.50	\$117.08	\$117.67	\$118.26	\$118.85	\$119.44	\$120.04	\$120.64	\$121.24	\$121.85	\$122.46	\$123.07
17	\$129.80	\$130.45	\$131.10	\$131.76	\$132.42	\$133.08	\$133.75	\$134.41	\$135.09	\$135.76	\$136.44	\$137.12

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
18	\$143.05	\$143.77	\$144.49	\$145.21	\$145.93	\$146.66	\$147.40	\$148.13	\$148.88	\$149.62	\$150.37	\$151.12
19	\$156.35	\$157.14	\$157.92	\$158.71	\$159.50	\$160.30	\$161.10	\$161.91	\$162.72	\$163.53	\$164.35	\$165.17
20	\$169.63	\$170.48	\$171.33	\$172.19	\$173.05	\$173.92	\$174.79	\$175.66	\$176.54	\$177.42	\$178.31	\$179.20
21	\$196.35	\$197.33	\$198.32	\$199.31	\$200.31	\$201.31	\$202.32	\$203.33	\$204.34	\$205.37	\$206.39	\$207.43
22	\$210.28	\$211.33	\$212.39	\$213.45	\$214.51	\$215.59	\$216.67	\$217.75	\$218.84	\$219.93	\$221.03	\$222.14
23	\$224.20	\$225.32	\$226.45	\$227.58	\$228.72	\$229.86	\$231.01	\$232.17	\$233.33	\$234.50	\$235.67	\$236.85
24	\$238.11	\$239.30	\$240.50	\$241.70	\$242.91	\$244.12	\$245.34	\$246.57	\$247.80	\$249.04	\$250.28	\$251.54
25	\$252.06	\$253.33	\$254.59	\$255.86	\$257.14	\$258.43	\$259.72	\$261.02	\$262.33	\$263.64	\$264.96	\$266.28
26	\$284.72	\$286.14	\$287.58	\$289.01	\$290.46	\$291.91	\$293.37	\$294.84	\$296.31	\$297.79	\$299.28	\$300.78
27	\$299.36	\$300.86	\$302.37	\$303.88	\$305.40	\$306.92	\$308.46	\$310.00	\$311.55	\$313.11	\$314.67	\$316.25
28	\$314.02	\$315.59	\$317.17	\$318.75	\$320.35	\$321.95	\$323.56	\$325.17	\$326.80	\$328.43	\$330.08	\$331.73
29	\$328.67	\$330.31	\$331.97	\$333.63	\$335.29	\$336.97	\$338.66	\$340.35	\$342.05	\$343.76	\$345.48	\$347.21
30	\$343.31	\$345.03	\$346.76	\$348.49	\$350.23	\$351.98	\$353.74	\$355.51	\$357.29	\$359.08	\$360.87	\$362.68
31	\$379.80	\$381.70	\$383.61	\$385.52	\$387.45	\$389.39	\$391.33	\$393.29	\$395.26	\$397.23	\$399.22	\$401.22
32	\$395.16	\$397.13	\$399.12	\$401.12	\$403.12	\$405.14	\$407.16	\$409.20	\$411.24	\$413.30	\$415.37	\$417.44

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
33	\$410.50	\$412.55	\$414.61	\$416.69	\$418.77	\$420.86	\$422.97	\$425.08	\$427.21	\$429.34	\$431.49	\$433.65
34	\$425.86	\$427.99	\$430.13	\$432.28	\$434.44	\$436.61	\$438.80	\$440.99	\$443.19	\$445.41	\$447.64	\$449.88
35	\$441.21	\$443.42	\$445.63	\$447.86	\$450.10	\$452.35	\$454.61	\$456.89	\$459.17	\$461.47	\$463.77	\$466.09
36	\$484.89	\$487.31	\$489.75	\$492.20	\$494.66	\$497.13	\$499.62	\$502.12	\$504.63	\$507.15	\$509.69	\$512.24
37	\$501.00	\$503.50	\$506.02	\$508.55	\$511.09	\$513.65	\$516.22	\$518.80	\$521.39	\$524.00	\$526.62	\$529.25
38	\$517.16	\$519.75	\$522.35	\$524.96	\$527.58	\$530.22	\$532.87	\$535.54	\$538.21	\$540.90	\$543.61	\$546.33
39	\$533.27	\$535.94	\$538.62	\$541.31	\$544.02	\$546.74	\$549.47	\$552.22	\$554.98	\$557.75	\$560.54	\$563.34
40	\$549.42	\$552.17	\$554.93	\$557.70	\$560.49	\$563.30	\$566.11	\$568.94	\$571.79	\$574.65	\$577.52	\$580.41
41	\$596.45	\$599.43	\$602.43	\$605.44	\$608.47	\$611.51	\$614.57	\$617.64	\$620.73	\$623.83	\$626.95	\$630.09
42	\$613.35	\$616.42	\$619.50	\$622.60	\$625.71	\$628.84	\$631.98	\$635.14	\$638.32	\$641.51	\$644.72	\$647.94
43	\$630.26	\$633.41	\$636.58	\$639.76	\$642.96	\$646.18	\$649.41	\$652.65	\$655.92	\$659.20	\$662.49	\$665.80
44	\$647.14	\$650.38	\$653.63	\$656.90	\$660.18	\$663.48	\$666.80	\$670.13	\$673.48	\$676.85	\$680.23	\$683.64
45	\$664.04	\$667.36	\$670.70	\$674.05	\$677.42	\$680.81	\$684.21	\$687.63	\$691.07	\$694.53	\$698.00	\$701.49
46	\$680.92	\$684.32	\$687.75	\$691.18	\$694.64	\$698.11	\$701.60	\$705.11	\$708.64	\$712.18	\$715.74	\$719.32
47	\$697.83	\$701.32	\$704.83	\$708.35	\$711.89	\$715.45	\$719.03	\$722.62	\$726.24	\$729.87	\$733.52	\$737.18

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
48	\$714.70	\$718.27	\$721.86	\$725.47	\$729.10	\$732.75	\$736.41	\$740.09	\$743.79	\$747.51	\$751.25	\$755.00
49	\$731.60	\$735.26	\$738.93	\$742.63	\$746.34	\$750.07	\$753.82	\$757.59	\$761.38	\$765.19	\$769.01	\$772.86
50	\$748.49	\$752.23	\$755.99	\$759.77	\$763.57	\$767.39	\$771.23	\$775.08	\$778.96	\$782.85	\$786.77	\$790.70
51	\$808.00	\$812.04	\$816.10	\$820.18	\$824.28	\$828.40	\$832.54	\$836.70	\$840.89	\$845.09	\$849.32	\$853.56
52	\$825.73	\$829.86	\$834.01	\$838.18	\$842.37	\$846.58	\$850.81	\$855.07	\$859.34	\$863.64	\$867.96	\$872.30
53	\$843.44	\$847.66	\$851.90	\$856.15	\$860.44	\$864.74	\$869.06	\$873.41	\$877.77	\$882.16	\$886.57	\$891.01
54	\$861.16	\$865.47	\$869.79	\$874.14	\$878.51	\$882.91	\$887.32	\$891.76	\$896.22	\$900.70	\$905.20	\$909.73
55	\$878.90	\$883.30	\$887.72	\$892.15	\$896.61	\$901.10	\$905.60	\$910.13	\$914.68	\$919.25	\$923.85	\$928.47
56	\$896.64	\$901.12	\$905.62	\$910.15	\$914.70	\$919.28	\$923.87	\$928.49	\$933.14	\$937.80	\$942.49	\$947.20
57	\$914.37	\$918.94	\$923.53	\$928.15	\$932.79	\$937.46	\$942.14	\$946.85	\$951.59	\$956.35	\$961.13	\$965.93
58	\$932.09	\$936.75	\$941.43	\$946.14	\$950.87	\$955.63	\$960.40	\$965.21	\$970.03	\$974.88	\$979.76	\$984.66
59	\$949.80	\$954.55	\$959.32	\$964.12	\$968.94	\$973.78	\$978.65	\$983.55	\$988.46	\$993.41	\$998.37	\$1,003.37
60	\$967.53	\$972.37	\$977.23	\$982.12	\$987.03	\$991.96	\$996.92	\$1,001.91	\$1,006.92	\$1,011.95	\$1,017.01	\$1,022.10
61	\$1,042.23	\$1,047.44	\$1,052.67	\$1,057.94	\$1,063.23	\$1,068.54	\$1,073.89	\$1,079.26	\$1,084.65	\$1,090.07	\$1,095.53	\$1,101.00
62	\$1,060.89	\$1,066.20	\$1,071.53	\$1,076.89	\$1,082.27	\$1,087.68	\$1,093.12	\$1,098.59	\$1,104.08	\$1,109.60	\$1,115.15	\$1,120.72

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
63	\$1,079.54	\$1,084.94	\$1,090.36	\$1,095.82	\$1,101.29	\$1,106.80	\$1,112.33	\$1,117.90	\$1,123.49	\$1,129.10	\$1,134.75	\$1,140.42
64	\$1,098.22	\$1,103.71	\$1,109.23	\$1,114.77	\$1,120.35	\$1,125.95	\$1,131.58	\$1,137.24	\$1,142.92	\$1,148.64	\$1,154.38	\$1,160.15
65	\$1,116.89	\$1,122.47	\$1,128.08	\$1,133.72	\$1,139.39	\$1,145.09	\$1,150.82	\$1,156.57	\$1,162.35	\$1,168.16	\$1,174.00	\$1,179.87
66	\$1,135.54	\$1,141.22	\$1,146.93	\$1,152.66	\$1,158.43	\$1,164.22	\$1,170.04	\$1,175.89	\$1,181.77	\$1,187.68	\$1,193.62	\$1,199.58
67	\$1,154.19	\$1,159.96	\$1,165.76	\$1,171.59	\$1,177.45	\$1,183.34	\$1,189.25	\$1,195.20	\$1,201.18	\$1,207.18	\$1,213.22	\$1,219.28
68	\$1,172.85	\$1,178.71	\$1,184.61	\$1,190.53	\$1,196.48	\$1,202.47	\$1,208.48	\$1,214.52	\$1,220.59	\$1,226.70	\$1,232.83	\$1,238.99
69	\$1,191.52	\$1,197.48	\$1,203.46	\$1,209.48	\$1,215.53	\$1,221.60	\$1,227.71	\$1,233.85	\$1,240.02	\$1,246.22	\$1,252.45	\$1,258.71
70	\$1,210.19	\$1,216.24	\$1,222.32	\$1,228.43	\$1,234.57	\$1,240.74	\$1,246.95	\$1,253.18	\$1,259.45	\$1,265.75	\$1,272.07	\$1,278.44
71	\$1,292.82	\$1,299.29	\$1,305.78	\$1,312.31	\$1,318.88	\$1,325.47	\$1,332.10	\$1,338.76	\$1,345.45	\$1,352.18	\$1,358.94	\$1,365.73
72	\$1,312.39	\$1,318.95	\$1,325.54	\$1,332.17	\$1,338.83	\$1,345.53	\$1,352.25	\$1,359.01	\$1,365.81	\$1,372.64	\$1,379.50	\$1,386.40
73	\$1,331.94	\$1,338.60	\$1,345.29	\$1,352.02	\$1,358.78	\$1,365.57	\$1,372.40	\$1,379.26	\$1,386.16	\$1,393.09	\$1,400.05	\$1,407.05
74	\$1,351.51	\$1,358.27	\$1,365.06	\$1,371.89	\$1,378.74	\$1,385.64	\$1,392.57	\$1,399.53	\$1,406.53	\$1,413.56	\$1,420.63	\$1,427.73
75	\$1,371.08	\$1,377.94	\$1,384.83	\$1,391.75	\$1,398.71	\$1,405.71	\$1,412.73	\$1,419.80	\$1,426.90	\$1,434.03	\$1,441.20	\$1,448.41
76	\$1,390.64	\$1,397.59	\$1,404.58	\$1,411.60	\$1,418.66	\$1,425.75	\$1,432.88	\$1,440.04	\$1,447.24	\$1,454.48	\$1,461.75	\$1,469.06
77	\$1,410.19	\$1,417.24	\$1,424.33	\$1,431.45	\$1,438.60	\$1,445.80	\$1,453.03	\$1,460.29	\$1,467.59	\$1,474.93	\$1,482.31	\$1,489.72

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
78	\$1,429.77	\$1,436.92	\$1,444.10	\$1,451.33	\$1,458.58	\$1,465.87	\$1,473.20	\$1,480.57	\$1,487.97	\$1,495.41	\$1,502.89	\$1,510.40
79	\$1,449.33	\$1,456.58	\$1,463.86	\$1,471.18	\$1,478.54	\$1,485.93	\$1,493.36	\$1,500.83	\$1,508.33	\$1,515.87	\$1,523.45	\$1,531.07
80	\$1,468.90	\$1,476.24	\$1,483.62	\$1,491.04	\$1,498.49	\$1,505.99	\$1,513.52	\$1,521.08	\$1,528.69	\$1,536.33	\$1,544.02	\$1,551.74
81	\$1,569.40	\$1,577.25	\$1,585.13	\$1,593.06	\$1,601.03	\$1,609.03	\$1,617.08	\$1,625.16	\$1,633.29	\$1,641.45	\$1,649.66	\$1,657.91
82	\$1,589.95	\$1,597.90	\$1,605.89	\$1,613.92	\$1,621.99	\$1,630.10	\$1,638.25	\$1,646.44	\$1,654.67	\$1,662.95	\$1,671.26	\$1,679.62
83	\$1,610.53	\$1,618.59	\$1,626.68	\$1,634.81	\$1,642.99	\$1,651.20	\$1,659.46	\$1,667.75	\$1,676.09	\$1,684.47	\$1,692.90	\$1,701.36
84	\$1,631.07	\$1,639.23	\$1,647.43	\$1,655.66	\$1,663.94	\$1,672.26	\$1,680.62	\$1,689.02	\$1,697.47	\$1,705.96	\$1,714.49	\$1,723.06
85	\$1,651.64	\$1,659.90	\$1,668.20	\$1,676.54	\$1,684.93	\$1,693.35	\$1,701.82	\$1,710.33	\$1,718.88	\$1,727.47	\$1,736.11	\$1,744.79
86	\$1,672.21	\$1,680.57	\$1,688.97	\$1,697.41	\$1,705.90	\$1,714.43	\$1,723.00	\$1,731.62	\$1,740.28	\$1,748.98	\$1,757.72	\$1,766.51
87	\$1,692.77	\$1,701.23	\$1,709.74	\$1,718.29	\$1,726.88	\$1,735.51	\$1,744.19	\$1,752.91	\$1,761.67	\$1,770.48	\$1,779.33	\$1,788.23
88	\$1,713.34	\$1,721.90	\$1,730.51	\$1,739.17	\$1,747.86	\$1,756.60	\$1,765.38	\$1,774.21	\$1,783.08	\$1,792.00	\$1,800.96	\$1,809.96
89	\$1,733.90	\$1,742.57	\$1,751.28	\$1,760.04	\$1,768.84	\$1,777.68	\$1,786.57	\$1,795.50	\$1,804.48	\$1,813.50	\$1,822.57	\$1,831.68
90	\$1,754.47	\$1,763.24	\$1,772.06	\$1,780.92	\$1,789.82	\$1,798.77	\$1,807.77	\$1,816.80	\$1,825.89	\$1,835.02	\$1,844.19	\$1,853.41
91	\$1,870.43	\$1,879.78	\$1,889.18	\$1,898.63	\$1,908.12	\$1,917.66	\$1,927.25	\$1,936.88	\$1,946.57	\$1,956.30	\$1,966.08	\$1,975.91
92	\$1,892.05	\$1,901.51	\$1,911.02	\$1,920.57	\$1,930.18	\$1,939.83	\$1,949.53	\$1,959.27	\$1,969.07	\$1,978.92	\$1,988.81	\$1,998.76

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$1,913.64	\$1,923.21	\$1,932.83	\$1,942.49	\$1,952.20	\$1,961.96	\$1,971.77	\$1,981.63	\$1,991.54	\$2,001.50	\$2,011.51	\$2,021.56
94	\$1,935.27	\$1,944.95	\$1,954.67	\$1,964.45	\$1,974.27	\$1,984.14	\$1,994.06	\$2,004.03	\$2,014.05	\$2,024.12	\$2,034.24	\$2,044.41
95	\$1,956.87	\$1,966.66	\$1,976.49	\$1,986.37	\$1,996.31	\$2,006.29	\$2,016.32	\$2,026.40	\$2,036.53	\$2,046.72	\$2,056.95	\$2,067.23
96	\$1,978.50	\$1,988.39	\$1,998.33	\$2,008.32	\$2,018.36	\$2,028.46	\$2,038.60	\$2,048.79	\$2,059.03	\$2,069.33	\$2,079.68	\$2,090.07
97	\$2,000.10	\$2,010.10	\$2,020.15	\$2,030.25	\$2,040.40	\$2,050.60	\$2,060.85	\$2,071.16	\$2,081.51	\$2,091.92	\$2,102.38	\$2,112.89
98	\$2,021.70	\$2,031.81	\$2,041.97	\$2,052.17	\$2,062.44	\$2,072.75	\$2,083.11	\$2,093.53	\$2,103.99	\$2,114.51	\$2,125.09	\$2,135.71
99	\$2,043.32	\$2,053.54	\$2,063.80	\$2,074.12	\$2,084.49	\$2,094.92	\$2,105.39	\$2,115.92	\$2,126.50	\$2,137.13	\$2,147.81	\$2,158.55
100	\$2,064.93	\$2,075.26	\$2,085.63	\$2,096.06	\$2,106.54	\$2,117.07	\$2,127.66	\$2,138.30	\$2,148.99	\$2,159.73	\$2,170.53	\$2,181.38

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$20.68	\$20.78	\$20.88	\$20.99	\$21.09	\$21.20	\$21.30	\$21.41	\$21.52	\$21.62	\$21.73	\$21.84

b) Servicio comercial y de servicios:

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$160.17	\$160.97	\$161.78	\$162.58	\$163.40	\$164.21	\$165.04	\$165.86	\$166.69	\$167.52	\$168.36	\$169.20

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$5.72	\$5.75	\$5.78	\$5.81	\$5.84	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04
2	\$11.52	\$11.58	\$11.64	\$11.70	\$11.76	\$11.81	\$11.87	\$11.93	\$11.99	\$12.05	\$12.11	\$12.17
3	\$17.42	\$17.51	\$17.59	\$17.68	\$17.77	\$17.86	\$17.95	\$18.04	\$18.13	\$18.22	\$18.31	\$18.40
4	\$23.41	\$23.53	\$23.65	\$23.76	\$23.88	\$24.00	\$24.12	\$24.24	\$24.36	\$24.49	\$24.61	\$24.73
5	\$29.46	\$29.61	\$29.76	\$29.91	\$30.06	\$30.21	\$30.36	\$30.51	\$30.66	\$30.82	\$30.97	\$31.12
6	\$35.60	\$35.78	\$35.96	\$36.14	\$36.32	\$36.50	\$36.68	\$36.86	\$37.05	\$37.23	\$37.42	\$37.61
7	\$41.83	\$42.04	\$42.25	\$42.46	\$42.67	\$42.89	\$43.10	\$43.31	\$43.53	\$43.75	\$43.97	\$44.19
8	\$48.13	\$48.37	\$48.61	\$48.86	\$49.10	\$49.35	\$49.59	\$49.84	\$50.09	\$50.34	\$50.59	\$50.85
9	\$54.52	\$54.79	\$55.06	\$55.34	\$55.62	\$55.89	\$56.17	\$56.45	\$56.74	\$57.02	\$57.30	\$57.59
10	\$61.02	\$61.32	\$61.63	\$61.94	\$62.25	\$62.56	\$62.87	\$63.18	\$63.50	\$63.82	\$64.14	\$64.46

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$66.35	\$66.68	\$67.02	\$67.35	\$67.69	\$68.03	\$68.37	\$68.71	\$69.05	\$69.40	\$69.75	\$70.09
12	\$94.86	\$95.33	\$95.81	\$96.29	\$96.77	\$97.25	\$97.74	\$98.23	\$98.72	\$99.21	\$99.71	\$100.21
13	\$116.08	\$116.67	\$117.25	\$117.83	\$118.42	\$119.02	\$119.61	\$120.21	\$120.81	\$121.41	\$122.02	\$122.63
14	\$137.33	\$138.02	\$138.71	\$139.40	\$140.10	\$140.80	\$141.50	\$142.21	\$142.92	\$143.64	\$144.36	\$145.08
15	\$158.58	\$159.37	\$160.17	\$160.97	\$161.77	\$162.58	\$163.40	\$164.21	\$165.03	\$165.86	\$166.69	\$167.52
16	\$196.98	\$197.96	\$198.95	\$199.95	\$200.95	\$201.95	\$202.96	\$203.97	\$204.99	\$206.02	\$207.05	\$208.08
17	\$219.30	\$220.40	\$221.50	\$222.61	\$223.72	\$224.84	\$225.97	\$227.10	\$228.23	\$229.37	\$230.52	\$231.67
18	\$241.63	\$242.84	\$244.06	\$245.28	\$246.50	\$247.74	\$248.97	\$250.22	\$251.47	\$252.73	\$253.99	\$255.26
19	\$263.95	\$265.27	\$266.60	\$267.93	\$269.27	\$270.62	\$271.97	\$273.33	\$274.70	\$276.07	\$277.45	\$278.84
20	\$286.27	\$287.70	\$289.14	\$290.59	\$292.04	\$293.50	\$294.97	\$296.44	\$297.92	\$299.41	\$300.91	\$302.41
21	\$330.74	\$332.39	\$334.06	\$335.73	\$337.41	\$339.09	\$340.79	\$342.49	\$344.20	\$345.93	\$347.65	\$349.39
22	\$354.14	\$355.91	\$357.69	\$359.48	\$361.28	\$363.08	\$364.90	\$366.72	\$368.56	\$370.40	\$372.25	\$374.11
23	\$377.50	\$379.39	\$381.28	\$383.19	\$385.11	\$387.03	\$388.97	\$390.91	\$392.87	\$394.83	\$396.80	\$398.79
24	\$400.89	\$402.89	\$404.91	\$406.93	\$408.97	\$411.01	\$413.07	\$415.13	\$417.21	\$419.29	\$421.39	\$423.50
25	\$424.26	\$426.38	\$428.51	\$430.65	\$432.81	\$434.97	\$437.15	\$439.33	\$441.53	\$443.74	\$445.95	\$448.18

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	\$477.34	\$479.73	\$482.12	\$484.54	\$486.96	\$489.39	\$491.84	\$494.30	\$496.77	\$499.25	\$501.75	\$504.26
27	\$501.86	\$504.37	\$506.89	\$509.43	\$511.98	\$514.54	\$517.11	\$519.69	\$522.29	\$524.90	\$527.53	\$530.17
28	\$526.39	\$529.02	\$531.66	\$534.32	\$536.99	\$539.68	\$542.38	\$545.09	\$547.81	\$550.55	\$553.31	\$556.07
29	\$550.90	\$553.65	\$556.42	\$559.20	\$562.00	\$564.81	\$567.63	\$570.47	\$573.32	\$576.19	\$579.07	\$581.97
30	\$575.42	\$578.30	\$581.19	\$584.10	\$587.02	\$589.95	\$592.90	\$595.87	\$598.85	\$601.84	\$604.85	\$607.87
31	\$636.46	\$639.64	\$642.84	\$646.05	\$649.28	\$652.53	\$655.79	\$659.07	\$662.37	\$665.68	\$669.01	\$672.35
32	\$662.15	\$665.46	\$668.79	\$672.13	\$675.49	\$678.87	\$682.26	\$685.67	\$689.10	\$692.55	\$696.01	\$699.49
33	\$687.84	\$691.27	\$694.73	\$698.20	\$701.70	\$705.20	\$708.73	\$712.27	\$715.83	\$719.41	\$723.01	\$726.63
34	\$713.55	\$717.12	\$720.71	\$724.31	\$727.93	\$731.57	\$735.23	\$738.91	\$742.60	\$746.31	\$750.05	\$753.80
35	\$739.23	\$742.93	\$746.64	\$750.38	\$754.13	\$757.90	\$761.69	\$765.50	\$769.32	\$773.17	\$777.04	\$780.92
36	\$809.85	\$813.90	\$817.97	\$822.06	\$826.17	\$830.30	\$834.45	\$838.62	\$842.81	\$847.03	\$851.26	\$855.52
37	\$836.82	\$841.00	\$845.20	\$849.43	\$853.68	\$857.95	\$862.24	\$866.55	\$870.88	\$875.23	\$879.61	\$884.01
38	\$863.76	\$868.08	\$872.42	\$876.78	\$881.17	\$885.57	\$890.00	\$894.45	\$898.92	\$903.42	\$907.93	\$912.47
39	\$890.69	\$895.14	\$899.62	\$904.11	\$908.63	\$913.18	\$917.74	\$922.33	\$926.94	\$931.58	\$936.24	\$940.92
40	\$917.65	\$922.24	\$926.85	\$931.49	\$936.15	\$940.83	\$945.53	\$950.26	\$955.01	\$959.78	\$964.58	\$969.41

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	\$996.50	\$1,001.48	\$1,006.49	\$1,011.52	\$1,016.58	\$1,021.66	\$1,026.77	\$1,031.90	\$1,037.06	\$1,042.25	\$1,047.46	\$1,052.70
42	\$1,024.68	\$1,029.80	\$1,034.95	\$1,040.13	\$1,045.33	\$1,050.56	\$1,055.81	\$1,061.09	\$1,066.39	\$1,071.72	\$1,077.08	\$1,082.47
43	\$1,052.89	\$1,058.15	\$1,063.44	\$1,068.76	\$1,074.10	\$1,079.47	\$1,084.87	\$1,090.29	\$1,095.75	\$1,101.22	\$1,106.73	\$1,112.26
44	\$1,081.09	\$1,086.50	\$1,091.93	\$1,097.39	\$1,102.87	\$1,108.39	\$1,113.93	\$1,119.50	\$1,125.10	\$1,130.72	\$1,136.38	\$1,142.06
45	\$1,109.33	\$1,114.87	\$1,120.45	\$1,126.05	\$1,131.68	\$1,137.34	\$1,143.02	\$1,148.74	\$1,154.48	\$1,160.26	\$1,166.06	\$1,171.89
46	\$1,137.54	\$1,143.23	\$1,148.95	\$1,154.69	\$1,160.46	\$1,166.27	\$1,172.10	\$1,177.96	\$1,183.85	\$1,189.77	\$1,195.72	\$1,201.69
47	\$1,165.74	\$1,171.56	\$1,177.42	\$1,183.31	\$1,189.23	\$1,195.17	\$1,201.15	\$1,207.15	\$1,213.19	\$1,219.26	\$1,225.35	\$1,231.48
48	\$1,193.95	\$1,199.92	\$1,205.92	\$1,211.95	\$1,218.01	\$1,224.10	\$1,230.22	\$1,236.37	\$1,242.55	\$1,248.77	\$1,255.01	\$1,261.29
49	\$1,222.16	\$1,228.27	\$1,234.41	\$1,240.58	\$1,246.78	\$1,253.02	\$1,259.28	\$1,265.58	\$1,271.91	\$1,278.27	\$1,284.66	\$1,291.08
50	\$1,250.37	\$1,256.62	\$1,262.91	\$1,269.22	\$1,275.57	\$1,281.94	\$1,288.35	\$1,294.80	\$1,301.27	\$1,307.78	\$1,314.32	\$1,320.89
51	\$1,350.29	\$1,357.05	\$1,363.83	\$1,370.65	\$1,377.50	\$1,384.39	\$1,391.31	\$1,398.27	\$1,405.26	\$1,412.29	\$1,419.35	\$1,426.45
52	\$1,379.91	\$1,386.81	\$1,393.75	\$1,400.72	\$1,407.72	\$1,414.76	\$1,421.83	\$1,428.94	\$1,436.09	\$1,443.27	\$1,450.48	\$1,457.73
53	\$1,409.53	\$1,416.58	\$1,423.66	\$1,430.78	\$1,437.94	\$1,445.13	\$1,452.35	\$1,459.61	\$1,466.91	\$1,474.25	\$1,481.62	\$1,489.02
54	\$1,439.16	\$1,446.36	\$1,453.59	\$1,460.86	\$1,468.16	\$1,475.50	\$1,482.88	\$1,490.29	\$1,497.75	\$1,505.24	\$1,512.76	\$1,520.33
55	\$1,468.79	\$1,476.14	\$1,483.52	\$1,490.93	\$1,498.39	\$1,505.88	\$1,513.41	\$1,520.98	\$1,528.58	\$1,536.23	\$1,543.91	\$1,551.63

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	\$1,498.38	\$1,505.87	\$1,513.40	\$1,520.97	\$1,528.57	\$1,536.22	\$1,543.90	\$1,551.62	\$1,559.37	\$1,567.17	\$1,575.01	\$1,582.88
57	\$1,528.00	\$1,535.64	\$1,543.32	\$1,551.03	\$1,558.79	\$1,566.58	\$1,574.42	\$1,582.29	\$1,590.20	\$1,598.15	\$1,606.14	\$1,614.17
58	\$1,557.61	\$1,565.40	\$1,573.22	\$1,581.09	\$1,588.99	\$1,596.94	\$1,604.92	\$1,612.95	\$1,621.01	\$1,629.12	\$1,637.26	\$1,645.45
59	\$1,587.23	\$1,595.16	\$1,603.14	\$1,611.15	\$1,619.21	\$1,627.31	\$1,635.44	\$1,643.62	\$1,651.84	\$1,660.10	\$1,668.40	\$1,676.74
60	\$1,616.86	\$1,624.94	\$1,633.07	\$1,641.23	\$1,649.44	\$1,657.68	\$1,665.97	\$1,674.30	\$1,682.67	\$1,691.09	\$1,699.54	\$1,708.04
61	\$1,732.27	\$1,740.93	\$1,749.63	\$1,758.38	\$1,767.17	\$1,776.01	\$1,784.89	\$1,793.81	\$1,802.78	\$1,811.79	\$1,820.85	\$1,829.96
62	\$1,763.24	\$1,772.05	\$1,780.91	\$1,789.82	\$1,798.77	\$1,807.76	\$1,816.80	\$1,825.88	\$1,835.01	\$1,844.19	\$1,853.41	\$1,862.68
63	\$1,794.28	\$1,803.25	\$1,812.27	\$1,821.33	\$1,830.44	\$1,839.59	\$1,848.79	\$1,858.03	\$1,867.32	\$1,876.66	\$1,886.04	\$1,895.47
64	\$1,825.30	\$1,834.43	\$1,843.60	\$1,852.82	\$1,862.08	\$1,871.40	\$1,880.75	\$1,890.16	\$1,899.61	\$1,909.10	\$1,918.65	\$1,928.24
65	\$1,856.33	\$1,865.61	\$1,874.94	\$1,884.31	\$1,893.73	\$1,903.20	\$1,912.72	\$1,922.28	\$1,931.89	\$1,941.55	\$1,951.26	\$1,961.02
66	\$1,887.36	\$1,896.80	\$1,906.28	\$1,915.81	\$1,925.39	\$1,935.02	\$1,944.69	\$1,954.42	\$1,964.19	\$1,974.01	\$1,983.88	\$1,993.80
67	\$1,918.38	\$1,927.98	\$1,937.62	\$1,947.30	\$1,957.04	\$1,966.83	\$1,976.66	\$1,986.54	\$1,996.48	\$2,006.46	\$2,016.49	\$2,026.57
68	\$1,949.42	\$1,959.16	\$1,968.96	\$1,978.81	\$1,988.70	\$1,998.64	\$2,008.64	\$2,018.68	\$2,028.77	\$2,038.92	\$2,049.11	\$2,059.36
69	\$1,980.42	\$1,990.32	\$2,000.27	\$2,010.28	\$2,020.33	\$2,030.43	\$2,040.58	\$2,050.78	\$2,061.04	\$2,071.34	\$2,081.70	\$2,092.11
70	\$2,011.44	\$2,021.50	\$2,031.61	\$2,041.77	\$2,051.97	\$2,062.23	\$2,072.55	\$2,082.91	\$2,093.32	\$2,103.79	\$2,114.31	\$2,124.88

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
71	\$2,156.04	\$2,166.83	\$2,177.66	\$2,188.55	\$2,199.49	\$2,210.49	\$2,221.54	\$2,232.65	\$2,243.81	\$2,255.03	\$2,266.31	\$2,277.64
72	\$2,188.67	\$2,199.61	\$2,210.61	\$2,221.66	\$2,232.77	\$2,243.94	\$2,255.16	\$2,266.43	\$2,277.76	\$2,289.15	\$2,300.60	\$2,312.10
73	\$2,221.28	\$2,232.39	\$2,243.55	\$2,254.77	\$2,266.04	\$2,277.37	\$2,288.76	\$2,300.20	\$2,311.71	\$2,323.26	\$2,334.88	\$2,346.56
74	\$2,253.91	\$2,265.18	\$2,276.50	\$2,287.89	\$2,299.33	\$2,310.82	\$2,322.38	\$2,333.99	\$2,345.66	\$2,357.39	\$2,369.17	\$2,381.02
75	\$2,286.52	\$2,297.96	\$2,309.45	\$2,320.99	\$2,332.60	\$2,344.26	\$2,355.98	\$2,367.76	\$2,379.60	\$2,391.50	\$2,403.46	\$2,415.47
76	\$2,319.16	\$2,330.75	\$2,342.41	\$2,354.12	\$2,365.89	\$2,377.72	\$2,389.61	\$2,401.56	\$2,413.56	\$2,425.63	\$2,437.76	\$2,449.95
77	\$2,351.77	\$2,363.53	\$2,375.35	\$2,387.23	\$2,399.16	\$2,411.16	\$2,423.21	\$2,435.33	\$2,447.51	\$2,459.74	\$2,472.04	\$2,484.40
78	\$2,384.40	\$2,396.32	\$2,408.30	\$2,420.34	\$2,432.44	\$2,444.61	\$2,456.83	\$2,469.11	\$2,481.46	\$2,493.87	\$2,506.34	\$2,518.87
79	\$2,417.03	\$2,429.12	\$2,441.26	\$2,453.47	\$2,465.74	\$2,478.07	\$2,490.46	\$2,502.91	\$2,515.42	\$2,528.00	\$2,540.64	\$2,553.34
80	\$2,449.66	\$2,461.91	\$2,474.22	\$2,486.59	\$2,499.02	\$2,511.51	\$2,524.07	\$2,536.69	\$2,549.38	\$2,562.12	\$2,574.93	\$2,587.81
81	\$2,608.99	\$2,622.03	\$2,635.14	\$2,648.32	\$2,661.56	\$2,674.87	\$2,688.24	\$2,701.68	\$2,715.19	\$2,728.77	\$2,742.41	\$2,756.12
82	\$2,643.17	\$2,656.39	\$2,669.67	\$2,683.02	\$2,696.43	\$2,709.91	\$2,723.46	\$2,737.08	\$2,750.77	\$2,764.52	\$2,778.34	\$2,792.23
83	\$2,677.36	\$2,690.74	\$2,704.20	\$2,717.72	\$2,731.31	\$2,744.96	\$2,758.69	\$2,772.48	\$2,786.34	\$2,800.27	\$2,814.28	\$2,828.35
84	\$2,711.55	\$2,725.11	\$2,738.73	\$2,752.43	\$2,766.19	\$2,780.02	\$2,793.92	\$2,807.89	\$2,821.93	\$2,836.04	\$2,850.22	\$2,864.47
85	\$2,745.74	\$2,759.46	\$2,773.26	\$2,787.13	\$2,801.06	\$2,815.07	\$2,829.14	\$2,843.29	\$2,857.51	\$2,871.79	\$2,886.15	\$2,900.58

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
86	\$2,779.94	\$2,793.84	\$2,807.81	\$2,821.85	\$2,835.96	\$2,850.14	\$2,864.39	\$2,878.71	\$2,893.10	\$2,907.57	\$2,922.11	\$2,936.72
87	\$2,814.12	\$2,828.19	\$2,842.33	\$2,856.54	\$2,870.82	\$2,885.18	\$2,899.60	\$2,914.10	\$2,928.67	\$2,943.31	\$2,958.03	\$2,972.82
88	\$2,848.29	\$2,862.53	\$2,876.84	\$2,891.23	\$2,905.68	\$2,920.21	\$2,934.81	\$2,949.49	\$2,964.24	\$2,979.06	\$2,993.95	\$3,008.92
89	\$2,882.48	\$2,896.90	\$2,911.38	\$2,925.94	\$2,940.57	\$2,955.27	\$2,970.05	\$2,984.90	\$2,999.82	\$3,014.82	\$3,029.90	\$3,045.04
90	\$2,916.67	\$2,931.25	\$2,945.91	\$2,960.64	\$2,975.44	\$2,990.32	\$3,005.27	\$3,020.30	\$3,035.40	\$3,050.58	\$3,065.83	\$3,081.16
91	\$3,104.41	\$3,119.93	\$3,135.53	\$3,151.21	\$3,166.97	\$3,182.80	\$3,198.71	\$3,214.71	\$3,230.78	\$3,246.94	\$3,263.17	\$3,279.49
92	\$3,140.29	\$3,155.99	\$3,171.77	\$3,187.63	\$3,203.57	\$3,219.59	\$3,235.68	\$3,251.86	\$3,268.12	\$3,284.46	\$3,300.89	\$3,317.39
93	\$3,176.14	\$3,192.02	\$3,207.98	\$3,224.02	\$3,240.14	\$3,256.34	\$3,272.62	\$3,288.99	\$3,305.43	\$3,321.96	\$3,338.57	\$3,355.26
94	\$3,212.03	\$3,228.09	\$3,244.23	\$3,260.45	\$3,276.75	\$3,293.14	\$3,309.60	\$3,326.15	\$3,342.78	\$3,359.50	\$3,376.29	\$3,393.17
95	\$3,247.89	\$3,264.13	\$3,280.45	\$3,296.85	\$3,313.34	\$3,329.90	\$3,346.55	\$3,363.28	\$3,380.10	\$3,397.00	\$3,413.99	\$3,431.06
96	\$3,283.78	\$3,300.20	\$3,316.70	\$3,333.28	\$3,349.95	\$3,366.70	\$3,383.53	\$3,400.45	\$3,417.45	\$3,434.54	\$3,451.71	\$3,468.97
97	\$3,319.66	\$3,336.26	\$3,352.94	\$3,369.70	\$3,386.55	\$3,403.48	\$3,420.50	\$3,437.60	\$3,454.79	\$3,472.07	\$3,489.43	\$3,506.87
98	\$3,355.51	\$3,372.29	\$3,389.15	\$3,406.09	\$3,423.12	\$3,440.24	\$3,457.44	\$3,474.73	\$3,492.10	\$3,509.56	\$3,527.11	\$3,544.74
99	\$3,391.39	\$3,408.34	\$3,425.39	\$3,442.51	\$3,459.73	\$3,477.02	\$3,494.41	\$3,511.88	\$3,529.44	\$3,547.09	\$3,564.82	\$3,582.65
100	\$3,427.27	\$3,444.40	\$3,461.63	\$3,478.93	\$3,496.33	\$3,513.81	\$3,531.38	\$3,549.04	\$3,566.78	\$3,584.62	\$3,602.54	\$3,620.55

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$34.27	\$34.44	\$34.61	\$34.78	\$34.96	\$35.13	\$35.31	\$35.49	\$35.66	\$35.84	\$36.02	\$36.20

c) Servicio industrial:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$327.31	\$328.95	\$330.59	\$332.24	\$333.90	\$335.57	\$337.25	\$338.94	\$340.63	\$342.34	\$344.05	\$345.77

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.37	\$10.42	\$10.47	\$10.52	\$10.57	\$10.63	\$10.68	\$10.73
2	\$21.16	\$21.27	\$21.38	\$21.48	\$21.59	\$21.70	\$21.81	\$21.92	\$22.03	\$22.14	\$22.25	\$22.36
3	\$33.02	\$33.19	\$33.35	\$33.52	\$33.69	\$33.85	\$34.02	\$34.19	\$34.36	\$34.54	\$34.71	\$34.88

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
4	\$45.70	\$45.93	\$46.16	\$46.39	\$46.62	\$46.85	\$47.09	\$47.32	\$47.56	\$47.80	\$48.03	\$48.27
5	\$59.20	\$59.49	\$59.79	\$60.09	\$60.39	\$60.69	\$61.00	\$61.30	\$61.61	\$61.91	\$62.22	\$62.54
6	\$73.55	\$73.92	\$74.29	\$74.66	\$75.03	\$75.41	\$75.78	\$76.16	\$76.54	\$76.93	\$77.31	\$77.70
7	\$88.72	\$89.17	\$89.61	\$90.06	\$90.51	\$90.96	\$91.42	\$91.87	\$92.33	\$92.80	\$93.26	\$93.73
8	\$104.74	\$105.26	\$105.79	\$106.32	\$106.85	\$107.38	\$107.92	\$108.46	\$109.00	\$109.55	\$110.09	\$110.65
9	\$121.59	\$122.19	\$122.81	\$123.42	\$124.04	\$124.66	\$125.28	\$125.91	\$126.54	\$127.17	\$127.80	\$128.44
10	\$139.29	\$139.98	\$140.68	\$141.39	\$142.09	\$142.80	\$143.52	\$144.24	\$144.96	\$145.68	\$146.41	\$147.14
11	\$157.81	\$158.60	\$159.39	\$160.19	\$160.99	\$161.79	\$162.60	\$163.42	\$164.23	\$165.05	\$165.88	\$166.71
12	\$177.16	\$178.05	\$178.94	\$179.83	\$180.73	\$181.64	\$182.55	\$183.46	\$184.38	\$185.30	\$186.22	\$187.16
13	\$197.37	\$198.36	\$199.35	\$200.35	\$201.35	\$202.36	\$203.37	\$204.38	\$205.41	\$206.43	\$207.46	\$208.50
14	\$218.39	\$219.48	\$220.58	\$221.68	\$222.79	\$223.90	\$225.02	\$226.15	\$227.28	\$228.42	\$229.56	\$230.71
15	\$233.42	\$234.58	\$235.76	\$236.94	\$238.12	\$239.31	\$240.51	\$241.71	\$242.92	\$244.13	\$245.35	\$246.58
16	\$235.47	\$236.64	\$237.83	\$239.02	\$240.21	\$241.41	\$242.62	\$243.83	\$245.05	\$246.28	\$247.51	\$248.75
17	\$237.54	\$238.72	\$239.92	\$241.12	\$242.32	\$243.53	\$244.75	\$245.98	\$247.21	\$248.44	\$249.68	\$250.93
18	\$239.60	\$240.79	\$242.00	\$243.21	\$244.42	\$245.65	\$246.87	\$248.11	\$249.35	\$250.60	\$251.85	\$253.11

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
19	\$241.63	\$242.84	\$244.06	\$245.28	\$246.50	\$247.74	\$248.97	\$250.22	\$251.47	\$252.73	\$253.99	\$255.26
20	\$243.70	\$244.92	\$246.15	\$247.38	\$248.61	\$249.86	\$251.11	\$252.36	\$253.62	\$254.89	\$256.17	\$257.45
21	\$245.75	\$246.98	\$248.22	\$249.46	\$250.70	\$251.96	\$253.22	\$254.48	\$255.76	\$257.03	\$258.32	\$259.61
22	\$291.80	\$293.26	\$294.73	\$296.20	\$297.68	\$299.17	\$300.67	\$302.17	\$303.68	\$305.20	\$306.73	\$308.26
23	\$319.92	\$321.52	\$323.13	\$324.75	\$326.37	\$328.00	\$329.64	\$331.29	\$332.95	\$334.61	\$336.29	\$337.97
24	\$348.06	\$349.80	\$351.55	\$353.30	\$355.07	\$356.85	\$358.63	\$360.42	\$362.23	\$364.04	\$365.86	\$367.69
25	\$376.20	\$378.08	\$379.97	\$381.87	\$383.78	\$385.70	\$387.63	\$389.57	\$391.51	\$393.47	\$395.44	\$397.42
26	\$404.33	\$406.35	\$408.38	\$410.43	\$412.48	\$414.54	\$416.61	\$418.70	\$420.79	\$422.89	\$425.01	\$427.13
27	\$432.46	\$434.63	\$436.80	\$438.98	\$441.18	\$443.38	\$445.60	\$447.83	\$450.07	\$452.32	\$454.58	\$456.85
28	\$460.64	\$462.94	\$465.25	\$467.58	\$469.92	\$472.27	\$474.63	\$477.00	\$479.39	\$481.78	\$484.19	\$486.61
29	\$488.76	\$491.20	\$493.66	\$496.13	\$498.61	\$501.10	\$503.61	\$506.12	\$508.65	\$511.20	\$513.75	\$516.32
30	\$516.91	\$519.50	\$522.09	\$524.70	\$527.33	\$529.96	\$532.61	\$535.28	\$537.95	\$540.64	\$543.35	\$546.06
31	\$560.28	\$563.08	\$565.90	\$568.73	\$571.57	\$574.43	\$577.30	\$580.19	\$583.09	\$586.00	\$588.93	\$591.88
32	\$588.94	\$591.89	\$594.85	\$597.82	\$600.81	\$603.81	\$606.83	\$609.87	\$612.92	\$615.98	\$619.06	\$622.16
33	\$617.56	\$620.65	\$623.75	\$626.87	\$630.01	\$633.16	\$636.32	\$639.50	\$642.70	\$645.92	\$649.14	\$652.39

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
34	\$646.21	\$649.45	\$652.69	\$655.96	\$659.24	\$662.53	\$665.84	\$669.17	\$672.52	\$675.88	\$679.26	\$682.66
35	\$674.85	\$678.22	\$681.61	\$685.02	\$688.44	\$691.89	\$695.35	\$698.82	\$702.32	\$705.83	\$709.36	\$712.90
36	\$703.49	\$707.00	\$710.54	\$714.09	\$717.66	\$721.25	\$724.86	\$728.48	\$732.12	\$735.78	\$739.46	\$743.16
37	\$732.12	\$735.78	\$739.46	\$743.16	\$746.87	\$750.61	\$754.36	\$758.13	\$761.92	\$765.73	\$769.56	\$773.41
38	\$760.74	\$764.54	\$768.37	\$772.21	\$776.07	\$779.95	\$783.85	\$787.77	\$791.71	\$795.67	\$799.64	\$803.64
39	\$789.37	\$793.32	\$797.28	\$801.27	\$805.28	\$809.30	\$813.35	\$817.42	\$821.50	\$825.61	\$829.74	\$833.89
40	\$817.99	\$822.08	\$826.19	\$830.32	\$834.47	\$838.65	\$842.84	\$847.05	\$851.29	\$855.55	\$859.82	\$864.12
41	\$859.60	\$863.90	\$868.22	\$872.56	\$876.92	\$881.31	\$885.71	\$890.14	\$894.59	\$899.07	\$903.56	\$908.08
42	\$888.58	\$893.02	\$897.48	\$901.97	\$906.48	\$911.01	\$915.57	\$920.15	\$924.75	\$929.37	\$934.02	\$938.69
43	\$917.50	\$922.09	\$926.70	\$931.33	\$935.99	\$940.67	\$945.37	\$950.10	\$954.85	\$959.62	\$964.42	\$969.24
44	\$946.47	\$951.21	\$955.96	\$960.74	\$965.54	\$970.37	\$975.22	\$980.10	\$985.00	\$989.93	\$994.88	\$999.85
45	\$975.41	\$980.28	\$985.18	\$990.11	\$995.06	\$1,000.04	\$1,005.04	\$1,010.06	\$1,015.11	\$1,020.19	\$1,025.29	\$1,030.41
46	\$1,043.97	\$1,049.19	\$1,054.44	\$1,059.71	\$1,065.01	\$1,070.33	\$1,075.69	\$1,081.06	\$1,086.47	\$1,091.90	\$1,097.36	\$1,102.85
47	\$1,073.77	\$1,079.14	\$1,084.53	\$1,089.96	\$1,095.41	\$1,100.88	\$1,106.39	\$1,111.92	\$1,117.48	\$1,123.07	\$1,128.68	\$1,134.32
48	\$1,103.59	\$1,109.10	\$1,114.65	\$1,120.22	\$1,125.82	\$1,131.45	\$1,137.11	\$1,142.80	\$1,148.51	\$1,154.25	\$1,160.02	\$1,165.82

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	\$1,133.41	\$1,139.08	\$1,144.78	\$1,150.50	\$1,156.25	\$1,162.03	\$1,167.84	\$1,173.68	\$1,179.55	\$1,185.45	\$1,191.38	\$1,197.33
50	\$1,163.21	\$1,169.02	\$1,174.87	\$1,180.74	\$1,186.65	\$1,192.58	\$1,198.54	\$1,204.54	\$1,210.56	\$1,216.61	\$1,222.70	\$1,228.81
51	\$1,246.79	\$1,253.03	\$1,259.29	\$1,265.59	\$1,271.92	\$1,278.28	\$1,284.67	\$1,291.09	\$1,297.55	\$1,304.03	\$1,310.55	\$1,317.11
52	\$1,277.66	\$1,284.05	\$1,290.47	\$1,296.92	\$1,303.41	\$1,309.92	\$1,316.47	\$1,323.06	\$1,329.67	\$1,336.32	\$1,343.00	\$1,349.72
53	\$1,308.55	\$1,315.09	\$1,321.67	\$1,328.28	\$1,334.92	\$1,341.59	\$1,348.30	\$1,355.04	\$1,361.82	\$1,368.63	\$1,375.47	\$1,382.35
54	\$1,339.41	\$1,346.10	\$1,352.83	\$1,359.60	\$1,366.40	\$1,373.23	\$1,380.09	\$1,386.99	\$1,393.93	\$1,400.90	\$1,407.90	\$1,414.94
55	\$1,370.26	\$1,377.11	\$1,384.00	\$1,390.92	\$1,397.87	\$1,404.86	\$1,411.89	\$1,418.95	\$1,426.04	\$1,433.17	\$1,440.34	\$1,447.54
56	\$1,447.41	\$1,454.65	\$1,461.92	\$1,469.23	\$1,476.58	\$1,483.96	\$1,491.38	\$1,498.84	\$1,506.33	\$1,513.86	\$1,521.43	\$1,529.04
57	\$1,479.10	\$1,486.49	\$1,493.93	\$1,501.40	\$1,508.90	\$1,516.45	\$1,524.03	\$1,531.65	\$1,539.31	\$1,547.00	\$1,554.74	\$1,562.51
58	\$1,510.78	\$1,518.33	\$1,525.92	\$1,533.55	\$1,541.22	\$1,548.93	\$1,556.67	\$1,564.45	\$1,572.28	\$1,580.14	\$1,588.04	\$1,595.98
59	\$1,542.48	\$1,550.19	\$1,557.94	\$1,565.73	\$1,573.56	\$1,581.43	\$1,589.33	\$1,597.28	\$1,605.27	\$1,613.29	\$1,621.36	\$1,629.47
60	\$1,574.16	\$1,582.04	\$1,589.95	\$1,597.90	\$1,605.89	\$1,613.91	\$1,621.98	\$1,630.09	\$1,638.24	\$1,646.44	\$1,654.67	\$1,662.94
61	\$1,661.61	\$1,669.92	\$1,678.27	\$1,686.66	\$1,695.09	\$1,703.57	\$1,712.08	\$1,720.64	\$1,729.25	\$1,737.89	\$1,746.58	\$1,755.32
62	\$1,694.20	\$1,702.67	\$1,711.19	\$1,719.74	\$1,728.34	\$1,736.98	\$1,745.67	\$1,754.40	\$1,763.17	\$1,771.98	\$1,780.84	\$1,789.75
63	\$1,726.83	\$1,735.46	\$1,744.14	\$1,752.86	\$1,761.62	\$1,770.43	\$1,779.28	\$1,788.18	\$1,797.12	\$1,806.11	\$1,815.14	\$1,824.21

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$1,759.41	\$1,768.21	\$1,777.05	\$1,785.93	\$1,794.86	\$1,803.84	\$1,812.86	\$1,821.92	\$1,831.03	\$1,840.19	\$1,849.39	\$1,858.63
65	\$1,792.02	\$1,800.98	\$1,809.99	\$1,819.04	\$1,828.13	\$1,837.27	\$1,846.46	\$1,855.69	\$1,864.97	\$1,874.30	\$1,883.67	\$1,893.09
66	\$1,887.30	\$1,896.73	\$1,906.22	\$1,915.75	\$1,925.33	\$1,934.96	\$1,944.63	\$1,954.35	\$1,964.12	\$1,973.95	\$1,983.82	\$1,993.73
67	\$1,920.85	\$1,930.45	\$1,940.11	\$1,949.81	\$1,959.55	\$1,969.35	\$1,979.20	\$1,989.10	\$1,999.04	\$2,009.04	\$2,019.08	\$2,029.18
68	\$1,954.40	\$1,964.17	\$1,973.99	\$1,983.86	\$1,993.78	\$2,003.75	\$2,013.77	\$2,023.84	\$2,033.96	\$2,044.13	\$2,054.35	\$2,064.62
69	\$1,987.94	\$1,997.88	\$2,007.87	\$2,017.91	\$2,028.00	\$2,038.14	\$2,048.33	\$2,058.57	\$2,068.86	\$2,079.21	\$2,089.60	\$2,100.05
70	\$2,021.48	\$2,031.59	\$2,041.74	\$2,051.95	\$2,062.21	\$2,072.52	\$2,082.89	\$2,093.30	\$2,103.77	\$2,114.29	\$2,124.86	\$2,135.48
71	\$2,126.19	\$2,136.82	\$2,147.50	\$2,158.24	\$2,169.03	\$2,179.88	\$2,190.77	\$2,201.73	\$2,212.74	\$2,223.80	\$2,234.92	\$2,246.09
72	\$2,160.74	\$2,171.54	\$2,182.40	\$2,193.31	\$2,204.28	\$2,215.30	\$2,226.37	\$2,237.50	\$2,248.69	\$2,259.94	\$2,271.24	\$2,282.59
73	\$2,195.29	\$2,206.27	\$2,217.30	\$2,228.39	\$2,239.53	\$2,250.73	\$2,261.98	\$2,273.29	\$2,284.66	\$2,296.08	\$2,307.56	\$2,319.10
74	\$2,229.83	\$2,240.98	\$2,252.19	\$2,263.45	\$2,274.77	\$2,286.14	\$2,297.57	\$2,309.06	\$2,320.60	\$2,332.21	\$2,343.87	\$2,355.59
75	\$2,264.42	\$2,275.75	\$2,287.12	\$2,298.56	\$2,310.05	\$2,321.60	\$2,333.21	\$2,344.88	\$2,356.60	\$2,368.38	\$2,380.23	\$2,392.13
76	\$2,298.96	\$2,310.46	\$2,322.01	\$2,333.62	\$2,345.29	\$2,357.01	\$2,368.80	\$2,380.64	\$2,392.55	\$2,404.51	\$2,416.53	\$2,428.61
77	\$2,333.53	\$2,345.20	\$2,356.92	\$2,368.71	\$2,380.55	\$2,392.46	\$2,404.42	\$2,416.44	\$2,428.52	\$2,440.66	\$2,452.87	\$2,465.13
78	\$2,368.08	\$2,379.92	\$2,391.82	\$2,403.78	\$2,415.80	\$2,427.88	\$2,440.02	\$2,452.22	\$2,464.48	\$2,476.80	\$2,489.18	\$2,501.63

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
79	\$2,402.63	\$2,414.64	\$2,426.72	\$2,438.85	\$2,451.04	\$2,463.30	\$2,475.61	\$2,487.99	\$2,500.43	\$2,512.93	\$2,525.50	\$2,538.13
80	\$2,437.20	\$2,449.38	\$2,461.63	\$2,473.94	\$2,486.31	\$2,498.74	\$2,511.23	\$2,523.79	\$2,536.41	\$2,549.09	\$2,561.84	\$2,574.65
81	\$2,561.44	\$2,574.24	\$2,587.12	\$2,600.05	\$2,613.05	\$2,626.12	\$2,639.25	\$2,652.44	\$2,665.71	\$2,679.03	\$2,692.43	\$2,705.89
82	\$2,597.10	\$2,610.08	\$2,623.13	\$2,636.25	\$2,649.43	\$2,662.68	\$2,675.99	\$2,689.37	\$2,702.82	\$2,716.33	\$2,729.91	\$2,743.56
83	\$2,632.77	\$2,645.93	\$2,659.16	\$2,672.46	\$2,685.82	\$2,699.25	\$2,712.75	\$2,726.31	\$2,739.94	\$2,753.64	\$2,767.41	\$2,781.25
84	\$2,668.43	\$2,681.77	\$2,695.18	\$2,708.66	\$2,722.20	\$2,735.81	\$2,749.49	\$2,763.24	\$2,777.06	\$2,790.94	\$2,804.90	\$2,818.92
85	\$2,704.08	\$2,717.60	\$2,731.19	\$2,744.85	\$2,758.57	\$2,772.36	\$2,786.23	\$2,800.16	\$2,814.16	\$2,828.23	\$2,842.37	\$2,856.58
86	\$2,739.76	\$2,753.45	\$2,767.22	\$2,781.06	\$2,794.96	\$2,808.94	\$2,822.98	\$2,837.10	\$2,851.28	\$2,865.54	\$2,879.87	\$2,894.27
87	\$2,775.43	\$2,789.30	\$2,803.25	\$2,817.27	\$2,831.35	\$2,845.51	\$2,859.74	\$2,874.04	\$2,888.41	\$2,902.85	\$2,917.36	\$2,931.95
88	\$2,811.08	\$2,825.13	\$2,839.26	\$2,853.46	\$2,867.72	\$2,882.06	\$2,896.47	\$2,910.95	\$2,925.51	\$2,940.14	\$2,954.84	\$2,969.61
89	\$2,846.75	\$2,860.98	\$2,875.29	\$2,889.67	\$2,904.11	\$2,918.63	\$2,933.23	\$2,947.89	\$2,962.63	\$2,977.45	\$2,992.33	\$3,007.30
90	\$2,882.42	\$2,896.83	\$2,911.32	\$2,925.88	\$2,940.50	\$2,955.21	\$2,969.98	\$2,984.83	\$2,999.76	\$3,014.76	\$3,029.83	\$3,044.98
91	\$3,010.84	\$3,025.90	\$3,041.03	\$3,056.23	\$3,071.51	\$3,086.87	\$3,102.30	\$3,117.81	\$3,133.40	\$3,149.07	\$3,164.82	\$3,180.64
92	\$3,047.54	\$3,062.78	\$3,078.09	\$3,093.49	\$3,108.95	\$3,124.50	\$3,140.12	\$3,155.82	\$3,171.60	\$3,187.46	\$3,203.39	\$3,219.41
93	\$3,084.21	\$3,099.63	\$3,115.13	\$3,130.71	\$3,146.36	\$3,162.09	\$3,177.90	\$3,193.79	\$3,209.76	\$3,225.81	\$3,241.94	\$3,258.15

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
94	\$3,120.89	\$3,136.50	\$3,152.18	\$3,167.94	\$3,183.78	\$3,199.70	\$3,215.70	\$3,231.78	\$3,247.94	\$3,264.18	\$3,280.50	\$3,296.90
95	\$3,157.56	\$3,173.35	\$3,189.22	\$3,205.17	\$3,221.19	\$3,237.30	\$3,253.48	\$3,269.75	\$3,286.10	\$3,302.53	\$3,319.04	\$3,335.64
96	\$3,194.27	\$3,210.24	\$3,226.29	\$3,242.42	\$3,258.63	\$3,274.93	\$3,291.30	\$3,307.76	\$3,324.30	\$3,340.92	\$3,357.62	\$3,374.41
97	\$3,230.94	\$3,247.09	\$3,263.33	\$3,279.64	\$3,296.04	\$3,312.52	\$3,329.08	\$3,345.73	\$3,362.46	\$3,379.27	\$3,396.17	\$3,413.15
98	\$3,267.64	\$3,283.98	\$3,300.40	\$3,316.80	\$3,333.48	\$3,350.15	\$3,366.90	\$3,383.74	\$3,400.65	\$3,417.66	\$3,434.75	\$3,451.92
99	\$3,304.31	\$3,320.83	\$3,337.43	\$3,354.12	\$3,370.89	\$3,387.75	\$3,404.69	\$3,421.71	\$3,438.82	\$3,456.01	\$3,473.29	\$3,490.66
100	\$3,340.99	\$3,357.69	\$3,374.48	\$3,391.36	\$3,408.31	\$3,425.35	\$3,442.48	\$3,459.69	\$3,476.99	\$3,494.38	\$3,511.85	\$3,529.41
101	\$3,491.30	\$3,508.76	\$3,526.30	\$3,543.93	\$3,561.65	\$3,579.46	\$3,597.36	\$3,615.34	\$3,633.42	\$3,651.59	\$3,669.85	\$3,688.20
102	\$3,529.10	\$3,546.75	\$3,564.48	\$3,582.31	\$3,600.22	\$3,618.22	\$3,636.31	\$3,654.49	\$3,672.76	\$3,691.13	\$3,709.58	\$3,728.13
103	\$3,566.91	\$3,584.74	\$3,602.67	\$3,620.68	\$3,638.78	\$3,656.98	\$3,675.26	\$3,693.64	\$3,712.11	\$3,730.67	\$3,749.32	\$3,768.07
104	\$3,604.72	\$3,622.75	\$3,640.86	\$3,659.06	\$3,677.36	\$3,695.75	\$3,714.23	\$3,732.80	\$3,751.46	\$3,770.22	\$3,789.07	\$3,808.01
105	\$3,642.53	\$3,660.74	\$3,679.04	\$3,697.44	\$3,715.93	\$3,734.51	\$3,753.18	\$3,771.94	\$3,790.80	\$3,809.76	\$3,828.81	\$3,847.95
106	\$3,680.34	\$3,698.74	\$3,717.24	\$3,735.82	\$3,754.50	\$3,773.27	\$3,792.14	\$3,811.10	\$3,830.16	\$3,849.31	\$3,868.55	\$3,887.80
107	\$3,718.12	\$3,736.72	\$3,755.40	\$3,774.18	\$3,793.05	\$3,812.01	\$3,831.07	\$3,850.23	\$3,869.48	\$3,888.83	\$3,908.27	\$3,927.81
108	\$3,755.96	\$3,774.74	\$3,793.61	\$3,812.58	\$3,831.64	\$3,850.80	\$3,870.06	\$3,889.41	\$3,908.85	\$3,928.40	\$3,948.04	\$3,967.78

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
109	\$3,793.77	\$3,812.74	\$3,831.81	\$3,850.97	\$3,870.22	\$3,889.57	\$3,909.02	\$3,928.56	\$3,948.21	\$3,967.95	\$3,987.79	\$4,007.73
110	\$3,831.56	\$3,850.72	\$3,869.97	\$3,889.32	\$3,908.77	\$3,928.31	\$3,947.95	\$3,967.69	\$3,987.53	\$4,007.47	\$4,027.50	\$4,047.64
111	\$3,996.18	\$4,016.16	\$4,036.24	\$4,056.42	\$4,076.70	\$4,097.09	\$4,117.57	\$4,138.16	\$4,158.85	\$4,179.65	\$4,200.54	\$4,221.55
112	\$4,035.14	\$4,055.31	\$4,075.59	\$4,095.97	\$4,116.45	\$4,137.03	\$4,157.72	\$4,178.50	\$4,199.40	\$4,220.39	\$4,241.50	\$4,262.70
113	\$4,074.09	\$4,094.46	\$4,114.93	\$4,135.50	\$4,156.18	\$4,176.96	\$4,197.85	\$4,218.84	\$4,239.93	\$4,261.13	\$4,282.43	\$4,303.85
114	\$4,113.04	\$4,133.61	\$4,154.28	\$4,175.05	\$4,195.92	\$4,216.90	\$4,237.99	\$4,259.18	\$4,280.47	\$4,301.88	\$4,323.39	\$4,345.00
115	\$4,152.00	\$4,172.76	\$4,193.63	\$4,214.59	\$4,235.67	\$4,256.85	\$4,278.13	\$4,299.52	\$4,321.02	\$4,342.62	\$4,364.34	\$4,386.16
116	\$4,190.96	\$4,211.92	\$4,232.98	\$4,254.14	\$4,275.41	\$4,296.79	\$4,318.27	\$4,339.86	\$4,361.56	\$4,383.37	\$4,405.29	\$4,427.31
117	\$4,229.90	\$4,251.05	\$4,272.30	\$4,293.66	\$4,315.13	\$4,336.71	\$4,358.39	\$4,380.18	\$4,402.09	\$4,424.10	\$4,446.22	\$4,468.45
118	\$4,268.85	\$4,290.19	\$4,311.64	\$4,333.20	\$4,354.87	\$4,376.64	\$4,398.52	\$4,420.52	\$4,442.62	\$4,464.83	\$4,487.16	\$4,509.59
119	\$4,307.78	\$4,329.32	\$4,350.97	\$4,372.72	\$4,394.59	\$4,416.56	\$4,438.64	\$4,460.84	\$4,483.14	\$4,505.56	\$4,528.08	\$4,550.73
120	\$4,346.75	\$4,368.49	\$4,390.33	\$4,412.28	\$4,434.34	\$4,456.51	\$4,478.80	\$4,501.19	\$4,523.70	\$4,546.31	\$4,569.05	\$4,591.89

En consumos mayores a 120 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 120	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$37.37	\$37.55	\$37.74	\$37.93	\$38.12	\$38.31	\$38.50	\$38.69	\$38.89	\$39.08	\$39.28	\$39.47

d) Servicio mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$137.88	\$138.57	\$139.27	\$139.96	\$140.66	\$141.36	\$142.07	\$142.78	\$143.50	\$144.21	\$144.93	\$145.66

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$4.95	\$4.98	\$5.00	\$5.03	\$5.05	\$5.08	\$5.10	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.20	\$5.23
2	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24	\$10.29	\$10.34	\$10.39	\$10.44	\$10.50	\$10.55	\$10.60
3	\$15.25	\$15.32	\$15.40	\$15.48	\$15.55	\$15.63	\$15.71	\$15.79	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11
4	\$20.61	\$20.72	\$20.82	\$20.92	\$21.03	\$21.13	\$21.24	\$21.35	\$21.45	\$21.56	\$21.67	\$21.78
5	\$26.10	\$26.23	\$26.37	\$26.50	\$26.63	\$26.76	\$26.90	\$27.03	\$27.17	\$27.30	\$27.44	\$27.58

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
6	\$31.75	\$31.91	\$32.07	\$32.23	\$32.39	\$32.55	\$32.72	\$32.88	\$33.04	\$33.21	\$33.37	\$33.54
7	\$37.54	\$37.73	\$37.92	\$38.11	\$38.30	\$38.49	\$38.68	\$38.88	\$39.07	\$39.27	\$39.46	\$39.66
8	\$43.45	\$43.67	\$43.89	\$44.11	\$44.33	\$44.55	\$44.77	\$44.99	\$45.22	\$45.45	\$45.67	\$45.90
9	\$49.51	\$49.76	\$50.01	\$50.26	\$50.51	\$50.76	\$51.02	\$51.27	\$51.53	\$51.79	\$52.05	\$52.31
10	\$55.72	\$56.00	\$56.28	\$56.56	\$56.85	\$57.13	\$57.42	\$57.70	\$57.99	\$58.28	\$58.57	\$58.87
11	\$65.70	\$66.03	\$66.36	\$66.69	\$67.02	\$67.36	\$67.69	\$68.03	\$68.37	\$68.71	\$69.06	\$69.40
12	\$84.22	\$84.64	\$85.06	\$85.49	\$85.92	\$86.35	\$86.78	\$87.21	\$87.65	\$88.09	\$88.53	\$88.97
13	\$102.71	\$103.22	\$103.74	\$104.26	\$104.78	\$105.30	\$105.83	\$106.36	\$106.89	\$107.43	\$107.96	\$108.50
14	\$121.21	\$121.82	\$122.43	\$123.04	\$123.65	\$124.27	\$124.89	\$125.52	\$126.15	\$126.78	\$127.41	\$128.05
15	\$139.74	\$140.44	\$141.15	\$141.85	\$142.56	\$143.27	\$143.99	\$144.71	\$145.43	\$146.16	\$146.89	\$147.63
16	\$171.75	\$172.60	\$173.47	\$174.33	\$175.21	\$176.08	\$176.96	\$177.85	\$178.74	\$179.63	\$180.53	\$181.43
17	\$191.09	\$192.05	\$193.01	\$193.97	\$194.94	\$195.91	\$196.89	\$197.88	\$198.87	\$199.86	\$200.86	\$201.87
18	\$210.44	\$211.50	\$212.55	\$213.62	\$214.68	\$215.76	\$216.84	\$217.92	\$219.01	\$220.11	\$221.21	\$222.31
19	\$229.80	\$230.95	\$232.10	\$233.26	\$234.43	\$235.60	\$236.78	\$237.96	\$239.15	\$240.35	\$241.55	\$242.76
20	\$249.16	\$250.41	\$251.66	\$252.92	\$254.18	\$255.45	\$256.73	\$258.02	\$259.31	\$260.60	\$261.91	\$263.21

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	\$289.18	\$290.63	\$292.08	\$293.54	\$295.01	\$296.48	\$297.97	\$299.46	\$300.95	\$302.46	\$303.97	\$305.49
22	\$309.51	\$311.06	\$312.62	\$314.18	\$315.75	\$317.33	\$318.92	\$320.51	\$322.11	\$323.72	\$325.34	\$326.97
23	\$329.87	\$331.52	\$333.17	\$334.84	\$336.51	\$338.20	\$339.89	\$341.59	\$343.30	\$345.01	\$346.74	\$348.47
24	\$350.19	\$351.94	\$353.70	\$355.47	\$357.25	\$359.03	\$360.83	\$362.63	\$364.44	\$366.27	\$368.10	\$369.94
25	\$370.54	\$372.39	\$374.26	\$376.13	\$378.01	\$379.90	\$381.80	\$383.71	\$385.63	\$387.55	\$389.49	\$391.44
26	\$416.46	\$418.54	\$420.63	\$422.74	\$424.85	\$426.97	\$429.11	\$431.25	\$433.41	\$435.58	\$437.76	\$439.94
27	\$437.77	\$439.96	\$442.16	\$444.37	\$446.59	\$448.82	\$451.07	\$453.32	\$455.59	\$457.87	\$460.15	\$462.46
28	\$459.09	\$461.38	\$463.69	\$466.01	\$468.34	\$470.68	\$473.03	\$475.40	\$477.78	\$480.16	\$482.56	\$484.98
29	\$480.41	\$482.81	\$485.22	\$487.65	\$490.09	\$492.54	\$495.00	\$497.48	\$499.96	\$502.46	\$504.98	\$507.50
30	\$501.72	\$504.23	\$506.75	\$509.28	\$511.83	\$514.39	\$516.96	\$519.54	\$522.14	\$524.75	\$527.37	\$530.01
31	\$556.29	\$559.07	\$561.86	\$564.67	\$567.50	\$570.33	\$573.18	\$576.05	\$578.93	\$581.82	\$584.73	\$587.66
32	\$578.70	\$581.59	\$584.50	\$587.42	\$590.36	\$593.31	\$596.28	\$599.26	\$602.25	\$605.27	\$608.29	\$611.33
33	\$601.08	\$604.08	\$607.10	\$610.14	\$613.19	\$616.26	\$619.34	\$622.43	\$625.55	\$628.67	\$631.82	\$634.98
34	\$623.48	\$626.60	\$629.73	\$632.88	\$636.04	\$639.22	\$642.42	\$645.63	\$648.86	\$652.10	\$655.36	\$658.64
35	\$645.87	\$649.10	\$652.35	\$655.61	\$658.89	\$662.18	\$665.49	\$668.82	\$672.16	\$675.52	\$678.90	\$682.30

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	\$706.23	\$709.76	\$713.31	\$716.88	\$720.46	\$724.07	\$727.69	\$731.32	\$734.98	\$738.66	\$742.35	\$746.06
37	\$729.67	\$733.32	\$736.99	\$740.67	\$744.38	\$748.10	\$751.84	\$755.60	\$759.38	\$763.17	\$766.99	\$770.82
38	\$753.12	\$756.88	\$760.67	\$764.47	\$768.29	\$772.13	\$775.99	\$779.87	\$783.77	\$787.69	\$791.63	\$795.59
39	\$776.58	\$780.46	\$784.36	\$788.29	\$792.23	\$796.19	\$800.17	\$804.17	\$808.19	\$812.23	\$816.29	\$820.37
40	\$800.03	\$804.03	\$808.05	\$812.09	\$816.15	\$820.23	\$824.33	\$828.45	\$832.60	\$836.76	\$840.94	\$845.15
41	\$871.74	\$876.10	\$880.48	\$884.88	\$889.30	\$893.75	\$898.22	\$902.71	\$907.22	\$911.76	\$916.32	\$920.90
42	\$896.38	\$900.86	\$905.36	\$909.89	\$914.44	\$919.01	\$923.61	\$928.22	\$932.86	\$937.53	\$942.22	\$946.93
43	\$921.01	\$925.62	\$930.25	\$934.90	\$939.57	\$944.27	\$948.99	\$953.74	\$958.51	\$963.30	\$968.11	\$972.95
44	\$945.63	\$950.36	\$955.11	\$959.89	\$964.69	\$969.51	\$974.36	\$979.23	\$984.12	\$989.04	\$993.99	\$998.96
45	\$970.26	\$975.11	\$979.98	\$984.88	\$989.81	\$994.76	\$999.73	\$1,004.73	\$1,009.75	\$1,014.80	\$1,019.88	\$1,024.98
46	\$994.87	\$999.85	\$1,004.85	\$1,009.87	\$1,014.92	\$1,020.00	\$1,025.10	\$1,030.22	\$1,035.37	\$1,040.55	\$1,045.75	\$1,050.98
47	\$1,019.49	\$1,024.59	\$1,029.71	\$1,034.86	\$1,040.03	\$1,045.23	\$1,050.46	\$1,055.71	\$1,060.99	\$1,066.30	\$1,071.63	\$1,076.99
48	\$1,044.12	\$1,049.34	\$1,054.59	\$1,059.86	\$1,065.16	\$1,070.48	\$1,075.84	\$1,081.22	\$1,086.62	\$1,092.05	\$1,097.51	\$1,103.00
49	\$1,068.76	\$1,074.10	\$1,079.47	\$1,084.87	\$1,090.29	\$1,095.74	\$1,101.22	\$1,106.73	\$1,112.26	\$1,117.82	\$1,123.41	\$1,129.03
50	\$1,093.35	\$1,098.82	\$1,104.31	\$1,109.83	\$1,115.38	\$1,120.96	\$1,126.57	\$1,132.20	\$1,137.86	\$1,143.55	\$1,149.27	\$1,155.01

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	\$1,178.06	\$1,183.95	\$1,189.87	\$1,195.82	\$1,201.80	\$1,207.81	\$1,213.85	\$1,219.92	\$1,226.02	\$1,232.15	\$1,238.31	\$1,244.50
52	\$1,203.84	\$1,209.86	\$1,215.91	\$1,221.99	\$1,228.10	\$1,234.24	\$1,240.41	\$1,246.61	\$1,252.85	\$1,259.11	\$1,265.41	\$1,271.73
53	\$1,229.69	\$1,235.83	\$1,242.01	\$1,248.22	\$1,254.46	\$1,260.74	\$1,267.04	\$1,273.38	\$1,279.74	\$1,286.14	\$1,292.57	\$1,299.03
54	\$1,255.48	\$1,261.75	\$1,268.06	\$1,274.40	\$1,280.78	\$1,287.18	\$1,293.62	\$1,300.08	\$1,306.58	\$1,313.12	\$1,319.68	\$1,326.28
55	\$1,281.29	\$1,287.70	\$1,294.14	\$1,300.61	\$1,307.11	\$1,313.64	\$1,320.21	\$1,326.81	\$1,333.45	\$1,340.12	\$1,346.82	\$1,353.55
56	\$1,307.07	\$1,313.61	\$1,320.18	\$1,326.78	\$1,333.41	\$1,340.08	\$1,346.78	\$1,353.51	\$1,360.28	\$1,367.08	\$1,373.92	\$1,380.79
57	\$1,332.86	\$1,339.53	\$1,346.23	\$1,352.96	\$1,359.72	\$1,366.52	\$1,373.35	\$1,380.22	\$1,387.12	\$1,394.06	\$1,401.03	\$1,408.03
58	\$1,358.68	\$1,365.47	\$1,372.30	\$1,379.16	\$1,386.05	\$1,392.99	\$1,399.95	\$1,406.95	\$1,413.98	\$1,421.05	\$1,428.16	\$1,435.30
59	\$1,384.46	\$1,391.38	\$1,398.34	\$1,405.33	\$1,412.36	\$1,419.42	\$1,426.51	\$1,433.65	\$1,440.82	\$1,448.02	\$1,455.26	\$1,462.54
60	\$1,410.29	\$1,417.34	\$1,424.43	\$1,431.55	\$1,438.71	\$1,445.90	\$1,453.13	\$1,460.40	\$1,467.70	\$1,475.04	\$1,482.41	\$1,489.83
61	\$1,513.28	\$1,520.85	\$1,528.45	\$1,536.10	\$1,543.78	\$1,551.50	\$1,559.25	\$1,567.05	\$1,574.88	\$1,582.76	\$1,590.67	\$1,598.63
62	\$1,540.35	\$1,548.06	\$1,555.80	\$1,563.58	\$1,571.39	\$1,579.25	\$1,587.15	\$1,595.08	\$1,603.06	\$1,611.07	\$1,619.13	\$1,627.22
63	\$1,567.43	\$1,575.26	\$1,583.14	\$1,591.05	\$1,599.01	\$1,607.01	\$1,615.04	\$1,623.12	\$1,631.23	\$1,639.39	\$1,647.58	\$1,655.82
64	\$1,594.50	\$1,602.47	\$1,610.48	\$1,618.53	\$1,626.63	\$1,634.76	\$1,642.93	\$1,651.15	\$1,659.40	\$1,667.70	\$1,676.04	\$1,684.42
65	\$1,621.56	\$1,629.67	\$1,637.81	\$1,646.00	\$1,654.23	\$1,662.50	\$1,670.82	\$1,679.17	\$1,687.57	\$1,696.00	\$1,704.48	\$1,713.01

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
66	\$1,648.62	\$1,656.86	\$1,665.15	\$1,673.47	\$1,681.84	\$1,690.25	\$1,698.70	\$1,707.19	\$1,715.73	\$1,724.31	\$1,732.93	\$1,741.59
67	\$1,675.70	\$1,684.08	\$1,692.50	\$1,700.96	\$1,709.47	\$1,718.01	\$1,726.60	\$1,735.24	\$1,743.91	\$1,752.63	\$1,761.40	\$1,770.20
68	\$1,702.78	\$1,711.30	\$1,719.85	\$1,728.45	\$1,737.09	\$1,745.78	\$1,754.51	\$1,763.28	\$1,772.10	\$1,780.96	\$1,789.86	\$1,798.81
69	\$1,729.83	\$1,738.48	\$1,747.17	\$1,755.91	\$1,764.69	\$1,773.51	\$1,782.38	\$1,791.29	\$1,800.25	\$1,809.25	\$1,818.30	\$1,827.39
70	\$1,756.91	\$1,765.70	\$1,774.53	\$1,783.40	\$1,792.32	\$1,801.28	\$1,810.28	\$1,819.34	\$1,828.43	\$1,837.57	\$1,846.76	\$1,856.00
71	\$1,872.57	\$1,881.93	\$1,891.34	\$1,900.80	\$1,910.31	\$1,919.86	\$1,929.46	\$1,939.10	\$1,948.80	\$1,958.54	\$1,968.34	\$1,978.18
72	\$1,900.88	\$1,910.39	\$1,919.94	\$1,929.54	\$1,939.18	\$1,948.88	\$1,958.62	\$1,968.42	\$1,978.26	\$1,988.15	\$1,998.09	\$2,008.08
73	\$1,929.22	\$1,938.87	\$1,948.56	\$1,958.30	\$1,968.10	\$1,977.94	\$1,987.83	\$1,997.76	\$2,007.75	\$2,017.79	\$2,027.88	\$2,038.02
74	\$1,957.52	\$1,967.31	\$1,977.14	\$1,987.03	\$1,996.96	\$2,006.95	\$2,016.98	\$2,027.07	\$2,037.20	\$2,047.39	\$2,057.63	\$2,067.92
75	\$1,985.84	\$1,995.77	\$2,005.75	\$2,015.78	\$2,025.85	\$2,035.98	\$2,046.16	\$2,056.39	\$2,066.68	\$2,077.01	\$2,087.39	\$2,097.83
76	\$2,014.17	\$2,024.24	\$2,034.36	\$2,044.53	\$2,054.75	\$2,065.03	\$2,075.35	\$2,085.73	\$2,096.16	\$2,106.64	\$2,117.17	\$2,127.76
77	\$2,042.60	\$2,052.71	\$2,062.97	\$2,073.29	\$2,083.65	\$2,094.07	\$2,104.54	\$2,115.07	\$2,125.64	\$2,136.27	\$2,146.95	\$2,157.69
78	\$2,070.79	\$2,081.14	\$2,091.55	\$2,102.00	\$2,112.51	\$2,123.08	\$2,133.69	\$2,144.36	\$2,155.08	\$2,165.86	\$2,176.69	\$2,187.57
79	\$2,099.09	\$2,109.59	\$2,120.14	\$2,130.74	\$2,141.39	\$2,152.10	\$2,162.86	\$2,173.67	\$2,184.54	\$2,195.47	\$2,206.44	\$2,217.47
80	\$2,127.42	\$2,138.06	\$2,148.75	\$2,159.50	\$2,170.29	\$2,181.14	\$2,192.05	\$2,203.01	\$2,214.03	\$2,225.10	\$2,236.22	\$2,247.40

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
81	\$2,262.52	\$2,273.83	\$2,285.20	\$2,296.63	\$2,308.11	\$2,319.65	\$2,331.25	\$2,342.91	\$2,354.62	\$2,366.39	\$2,378.23	\$2,390.12
82	\$2,292.16	\$2,303.62	\$2,315.14	\$2,326.71	\$2,338.35	\$2,350.04	\$2,361.79	\$2,373.60	\$2,385.47	\$2,397.39	\$2,409.38	\$2,421.43
83	\$2,321.79	\$2,333.40	\$2,345.07	\$2,356.79	\$2,368.57	\$2,380.42	\$2,392.32	\$2,404.28	\$2,416.30	\$2,428.38	\$2,440.53	\$2,452.73
84	\$2,351.42	\$2,363.18	\$2,374.99	\$2,386.87	\$2,398.80	\$2,410.80	\$2,422.85	\$2,434.96	\$2,447.14	\$2,459.37	\$2,471.67	\$2,484.03
85	\$2,381.06	\$2,392.96	\$2,404.93	\$2,416.95	\$2,429.04	\$2,441.18	\$2,453.39	\$2,465.66	\$2,477.99	\$2,490.38	\$2,502.83	\$2,515.34
86	\$2,410.70	\$2,422.75	\$2,434.87	\$2,447.04	\$2,459.28	\$2,471.57	\$2,483.93	\$2,496.35	\$2,508.83	\$2,521.38	\$2,533.98	\$2,546.65
87	\$2,440.33	\$2,452.53	\$2,464.79	\$2,477.12	\$2,489.50	\$2,501.95	\$2,514.46	\$2,527.03	\$2,539.67	\$2,552.37	\$2,565.13	\$2,577.95
88	\$2,469.95	\$2,482.30	\$2,494.71	\$2,507.18	\$2,519.72	\$2,532.32	\$2,544.98	\$2,557.70	\$2,570.49	\$2,583.34	\$2,596.26	\$2,609.24
89	\$2,499.59	\$2,512.09	\$2,524.65	\$2,537.27	\$2,549.96	\$2,562.71	\$2,575.52	\$2,588.40	\$2,601.34	\$2,614.35	\$2,627.42	\$2,640.55
90	\$2,529.25	\$2,541.90	\$2,554.60	\$2,567.38	\$2,580.21	\$2,593.12	\$2,606.08	\$2,619.11	\$2,632.21	\$2,645.37	\$2,658.59	\$2,671.89
91	\$2,582.86	\$2,595.78	\$2,608.75	\$2,621.80	\$2,634.91	\$2,648.08	\$2,661.32	\$2,674.63	\$2,688.00	\$2,701.44	\$2,714.95	\$2,728.52
92	\$2,612.74	\$2,625.80	\$2,638.93	\$2,652.13	\$2,665.39	\$2,678.71	\$2,692.11	\$2,705.57	\$2,719.10	\$2,732.69	\$2,746.36	\$2,760.09
93	\$2,642.66	\$2,655.87	\$2,669.15	\$2,682.50	\$2,695.91	\$2,709.39	\$2,722.94	\$2,736.55	\$2,750.24	\$2,763.99	\$2,777.81	\$2,791.70
94	\$2,672.55	\$2,685.91	\$2,699.34	\$2,712.84	\$2,726.40	\$2,740.04	\$2,753.74	\$2,767.50	\$2,781.34	\$2,795.25	\$2,809.22	\$2,823.27
95	\$2,702.44	\$2,715.95	\$2,729.53	\$2,743.18	\$2,756.90	\$2,770.68	\$2,784.53	\$2,798.46	\$2,812.45	\$2,826.51	\$2,840.64	\$2,854.85

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
96	\$2,732.34	\$2,746.00	\$2,759.73	\$2,773.53	\$2,787.40	\$2,801.34	\$2,815.34	\$2,829.42	\$2,843.57	\$2,857.78	\$2,872.07	\$2,886.43
97	\$2,762.26	\$2,776.07	\$2,789.95	\$2,803.90	\$2,817.92	\$2,832.01	\$2,846.17	\$2,860.40	\$2,874.70	\$2,889.08	\$2,903.52	\$2,918.04
98	\$2,792.14	\$2,806.10	\$2,820.13	\$2,834.23	\$2,848.40	\$2,862.65	\$2,876.96	\$2,891.34	\$2,905.80	\$2,920.33	\$2,934.93	\$2,949.61
99	\$2,822.04	\$2,836.15	\$2,850.33	\$2,864.58	\$2,878.91	\$2,893.30	\$2,907.77	\$2,922.31	\$2,936.92	\$2,951.60	\$2,966.36	\$2,981.19
100	\$2,851.95	\$2,866.21	\$2,880.54	\$2,894.94	\$2,909.42	\$2,923.97	\$2,938.59	\$2,953.28	\$2,968.04	\$2,982.89	\$2,997.80	\$3,012.79

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$28.53	\$28.67	\$28.81	\$28.96	\$29.10	\$29.25	\$29.39	\$29.54	\$29.69	\$29.84	\$29.99	\$30.14

e) Servicio público:

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$123.97	\$124.59	\$125.21	\$125.84	\$126.47	\$127.10	\$127.73	\$128.37	\$129.01	\$129.66	\$130.31	\$130.96

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.16	\$4.18	\$4.20	\$4.22	\$4.24	\$4.26
2	\$8.22	\$8.26	\$8.30	\$8.34	\$8.38	\$8.42	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68
3	\$12.54	\$12.61	\$12.67	\$12.73	\$12.80	\$12.86	\$12.92	\$12.99	\$13.05	\$13.12	\$13.18	\$13.25
4	\$16.99	\$17.08	\$17.16	\$17.25	\$17.34	\$17.42	\$17.51	\$17.60	\$17.69	\$17.77	\$17.86	\$17.95
5	\$21.59	\$21.70	\$21.81	\$21.92	\$22.03	\$22.14	\$22.25	\$22.36	\$22.47	\$22.58	\$22.69	\$22.81
6	\$26.31	\$26.44	\$26.58	\$26.71	\$26.84	\$26.98	\$27.11	\$27.25	\$27.38	\$27.52	\$27.66	\$27.80
7	\$31.20	\$31.36	\$31.51	\$31.67	\$31.83	\$31.99	\$32.15	\$32.31	\$32.47	\$32.63	\$32.80	\$32.96
8	\$36.21	\$36.39	\$36.58	\$36.76	\$36.94	\$37.13	\$37.31	\$37.50	\$37.69	\$37.88	\$38.06	\$38.26
9	\$41.36	\$41.57	\$41.78	\$41.98	\$42.19	\$42.41	\$42.62	\$42.83	\$43.04	\$43.26	\$43.48	\$43.69
10	\$46.65	\$46.89	\$47.12	\$47.36	\$47.59	\$47.83	\$48.07	\$48.31	\$48.55	\$48.80	\$49.04	\$49.29
11	\$48.80	\$49.04	\$49.29	\$49.53	\$49.78	\$50.03	\$50.28	\$50.53	\$50.78	\$51.04	\$51.29	\$51.55
12	\$68.19	\$68.53	\$68.88	\$69.22	\$69.57	\$69.91	\$70.26	\$70.62	\$70.97	\$71.32	\$71.68	\$72.04
13	\$84.20	\$84.62	\$85.04	\$85.47	\$85.90	\$86.32	\$86.76	\$87.19	\$87.63	\$88.06	\$88.50	\$88.95

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
14	\$100.22	\$100.73	\$101.23	\$101.74	\$102.24	\$102.76	\$103.27	\$103.79	\$104.30	\$104.83	\$105.35	\$105.88
15	\$116.22	\$116.80	\$117.39	\$117.97	\$118.56	\$119.15	\$119.75	\$120.35	\$120.95	\$121.56	\$122.16	\$122.77
16	\$145.32	\$146.05	\$146.78	\$147.51	\$148.25	\$148.99	\$149.73	\$150.48	\$151.23	\$151.99	\$152.75	\$153.51
17	\$162.14	\$162.95	\$163.76	\$164.58	\$165.40	\$166.23	\$167.06	\$167.90	\$168.74	\$169.58	\$170.43	\$171.28
18	\$178.95	\$179.85	\$180.75	\$181.65	\$182.56	\$183.47	\$184.39	\$185.31	\$186.24	\$187.17	\$188.10	\$189.04
19	\$195.77	\$196.75	\$197.73	\$198.72	\$199.71	\$200.71	\$201.72	\$202.73	\$203.74	\$204.76	\$205.78	\$206.81
20	\$212.61	\$213.67	\$214.74	\$215.81	\$216.89	\$217.98	\$219.07	\$220.16	\$221.26	\$222.37	\$223.48	\$224.60
21	\$246.25	\$247.48	\$248.72	\$249.96	\$251.21	\$252.47	\$253.73	\$255.00	\$256.28	\$257.56	\$258.84	\$260.14
22	\$263.87	\$265.19	\$266.51	\$267.85	\$269.19	\$270.53	\$271.88	\$273.24	\$274.61	\$275.98	\$277.36	\$278.75
23	\$281.53	\$282.94	\$284.35	\$285.77	\$287.20	\$288.64	\$290.08	\$291.53	\$292.99	\$294.45	\$295.93	\$297.41
24	\$299.14	\$300.63	\$302.13	\$303.64	\$305.16	\$306.69	\$308.22	\$309.76	\$311.31	\$312.87	\$314.43	\$316.01
25	\$316.77	\$318.36	\$319.95	\$321.55	\$323.16	\$324.77	\$326.40	\$328.03	\$329.67	\$331.32	\$332.97	\$334.64
26	\$357.31	\$359.10	\$360.89	\$362.70	\$364.51	\$366.34	\$368.17	\$370.01	\$371.86	\$373.72	\$375.59	\$377.46
27	\$375.81	\$377.69	\$379.58	\$381.48	\$383.39	\$385.30	\$387.23	\$389.17	\$391.11	\$393.07	\$395.03	\$397.01
28	\$394.34	\$396.31	\$398.29	\$400.28	\$402.28	\$404.29	\$406.32	\$408.35	\$410.39	\$412.44	\$414.50	\$416.58

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	\$412.83	\$414.89	\$416.97	\$419.05	\$421.15	\$423.25	\$425.37	\$427.50	\$429.63	\$431.78	\$433.94	\$436.11
30	\$431.36	\$433.52	\$435.69	\$437.86	\$440.05	\$442.25	\$444.46	\$446.69	\$448.92	\$451.16	\$453.42	\$455.69
31	\$477.43	\$479.82	\$482.22	\$484.63	\$487.05	\$489.49	\$491.94	\$494.40	\$496.87	\$499.35	\$501.85	\$504.36
32	\$496.84	\$499.32	\$501.82	\$504.33	\$506.85	\$509.39	\$511.93	\$514.49	\$517.06	\$519.65	\$522.25	\$524.86
33	\$516.25	\$518.83	\$521.42	\$524.03	\$526.65	\$529.28	\$531.93	\$534.59	\$537.26	\$539.95	\$542.65	\$545.36
34	\$535.62	\$538.30	\$540.99	\$543.70	\$546.41	\$549.15	\$551.89	\$554.65	\$557.42	\$560.21	\$563.01	\$565.83
35	\$555.04	\$557.81	\$560.60	\$563.40	\$566.22	\$569.05	\$571.90	\$574.76	\$577.63	\$580.52	\$583.42	\$586.34
36	\$609.04	\$612.09	\$615.15	\$618.23	\$621.32	\$624.42	\$627.55	\$630.68	\$633.84	\$637.01	\$640.19	\$643.39
37	\$629.42	\$632.57	\$635.73	\$638.91	\$642.10	\$645.31	\$648.54	\$651.78	\$655.04	\$658.32	\$661.61	\$664.91
38	\$649.78	\$653.03	\$656.30	\$659.58	\$662.88	\$666.19	\$669.52	\$672.87	\$676.23	\$679.61	\$683.01	\$686.43
39	\$670.16	\$673.51	\$676.87	\$680.26	\$683.66	\$687.08	\$690.51	\$693.97	\$697.44	\$700.92	\$704.43	\$707.95
40	\$690.51	\$693.96	\$697.43	\$700.92	\$704.42	\$707.94	\$711.48	\$715.04	\$718.62	\$722.21	\$725.82	\$729.45
41	\$750.00	\$753.75	\$757.51	\$761.30	\$765.11	\$768.93	\$772.78	\$776.64	\$780.53	\$784.43	\$788.35	\$792.29
42	\$771.31	\$775.16	\$779.04	\$782.93	\$786.85	\$790.78	\$794.74	\$798.71	\$802.70	\$806.72	\$810.75	\$814.80
43	\$792.82	\$796.58	\$800.56	\$804.56	\$808.59	\$812.63	\$816.69	\$820.78	\$824.88	\$829.00	\$833.15	\$837.32

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
44	\$813.95	\$818.02	\$822.11	\$826.22	\$830.35	\$834.50	\$838.67	\$842.86	\$847.08	\$851.31	\$855.57	\$859.85
45	\$835.28	\$839.45	\$843.65	\$847.87	\$852.11	\$856.37	\$860.65	\$864.95	\$869.28	\$873.62	\$877.99	\$882.38
46	\$856.59	\$860.87	\$865.17	\$869.50	\$873.85	\$878.22	\$882.61	\$887.02	\$891.45	\$895.91	\$900.39	\$904.89
47	\$877.91	\$882.30	\$886.71	\$891.14	\$895.60	\$900.07	\$904.57	\$909.10	\$913.64	\$918.21	\$922.80	\$927.42
48	\$899.19	\$903.69	\$908.21	\$912.75	\$917.31	\$921.90	\$926.51	\$931.14	\$935.80	\$940.48	\$945.18	\$949.91
49	\$920.51	\$925.12	\$929.74	\$934.39	\$939.06	\$943.76	\$948.48	\$953.22	\$957.99	\$962.78	\$967.59	\$972.43
50	\$941.83	\$946.54	\$951.28	\$956.03	\$960.81	\$965.62	\$970.44	\$975.30	\$980.17	\$985.07	\$990.00	\$994.95
51	\$1,017.18	\$1,022.27	\$1,027.38	\$1,032.52	\$1,037.68	\$1,042.87	\$1,048.08	\$1,053.32	\$1,058.59	\$1,063.88	\$1,069.20	\$1,074.55
52	\$1,039.54	\$1,044.74	\$1,049.96	\$1,055.21	\$1,060.49	\$1,065.79	\$1,071.12	\$1,076.48	\$1,081.86	\$1,087.27	\$1,092.70	\$1,098.17
53	\$1,061.92	\$1,067.23	\$1,072.57	\$1,077.93	\$1,083.32	\$1,088.74	\$1,094.18	\$1,099.65	\$1,105.15	\$1,110.68	\$1,116.23	\$1,121.81
54	\$1,084.30	\$1,089.73	\$1,095.17	\$1,100.65	\$1,106.15	\$1,111.68	\$1,117.24	\$1,122.83	\$1,128.44	\$1,134.09	\$1,139.76	\$1,145.45
55	\$1,106.66	\$1,112.20	\$1,117.76	\$1,123.35	\$1,128.96	\$1,134.61	\$1,140.28	\$1,145.98	\$1,151.71	\$1,157.47	\$1,163.26	\$1,169.08
56	\$1,129.03	\$1,134.68	\$1,140.35	\$1,146.05	\$1,151.79	\$1,157.54	\$1,163.33	\$1,169.15	\$1,174.99	\$1,180.87	\$1,186.77	\$1,192.71
57	\$1,151.44	\$1,157.19	\$1,162.98	\$1,168.79	\$1,174.64	\$1,180.51	\$1,186.41	\$1,192.35	\$1,198.31	\$1,204.30	\$1,210.32	\$1,216.37
58	\$1,173.82	\$1,179.69	\$1,185.58	\$1,191.51	\$1,197.47	\$1,203.46	\$1,209.47	\$1,215.52	\$1,221.60	\$1,227.71	\$1,233.85	\$1,240.02

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
59	\$1,196.19	\$1,202.17	\$1,208.18	\$1,214.22	\$1,220.29	\$1,226.39	\$1,232.52	\$1,238.69	\$1,244.88	\$1,251.10	\$1,257.36	\$1,263.65
60	\$1,218.56	\$1,224.65	\$1,230.77	\$1,236.93	\$1,243.11	\$1,249.33	\$1,255.57	\$1,261.85	\$1,268.16	\$1,274.50	\$1,280.87	\$1,287.28
61	\$1,308.44	\$1,314.99	\$1,321.56	\$1,328.17	\$1,334.81	\$1,341.48	\$1,348.19	\$1,354.93	\$1,361.71	\$1,368.52	\$1,375.36	\$1,382.24
62	\$1,331.93	\$1,338.59	\$1,345.28	\$1,352.01	\$1,358.77	\$1,365.56	\$1,372.39	\$1,379.25	\$1,386.15	\$1,393.08	\$1,400.04	\$1,407.04
63	\$1,355.44	\$1,362.22	\$1,369.03	\$1,375.88	\$1,382.76	\$1,389.67	\$1,396.62	\$1,403.60	\$1,410.62	\$1,417.67	\$1,424.76	\$1,431.88
64	\$1,378.92	\$1,385.81	\$1,392.74	\$1,399.70	\$1,406.70	\$1,413.73	\$1,420.80	\$1,427.91	\$1,435.05	\$1,442.22	\$1,449.43	\$1,456.68
65	\$1,402.39	\$1,409.40	\$1,416.45	\$1,423.53	\$1,430.65	\$1,437.80	\$1,444.99	\$1,452.21	\$1,459.48	\$1,466.77	\$1,474.11	\$1,481.48
66	\$1,425.87	\$1,433.00	\$1,440.17	\$1,447.37	\$1,454.60	\$1,461.88	\$1,469.19	\$1,476.53	\$1,483.91	\$1,491.33	\$1,498.79	\$1,506.28
67	\$1,449.34	\$1,456.59	\$1,463.87	\$1,471.19	\$1,478.55	\$1,485.94	\$1,493.37	\$1,500.84	\$1,508.34	\$1,515.88	\$1,523.46	\$1,531.08
68	\$1,472.82	\$1,480.18	\$1,487.58	\$1,495.02	\$1,502.49	\$1,510.01	\$1,517.56	\$1,525.15	\$1,532.77	\$1,540.43	\$1,548.14	\$1,555.88
69	\$1,496.32	\$1,503.80	\$1,511.32	\$1,518.88	\$1,526.47	\$1,534.10	\$1,541.78	\$1,549.48	\$1,557.23	\$1,565.02	\$1,572.84	\$1,580.71
70	\$1,519.80	\$1,527.40	\$1,535.04	\$1,542.72	\$1,550.43	\$1,558.18	\$1,565.97	\$1,573.80	\$1,581.67	\$1,589.58	\$1,597.53	\$1,605.51
71	\$1,627.15	\$1,635.29	\$1,643.47	\$1,651.68	\$1,659.94	\$1,668.24	\$1,676.58	\$1,684.96	\$1,693.39	\$1,701.86	\$1,710.37	\$1,718.92
72	\$1,651.82	\$1,660.08	\$1,668.38	\$1,676.72	\$1,685.11	\$1,693.53	\$1,702.00	\$1,710.51	\$1,719.06	\$1,727.66	\$1,736.30	\$1,744.98
73	\$1,676.47	\$1,684.85	\$1,693.28	\$1,701.74	\$1,710.25	\$1,718.80	\$1,727.40	\$1,736.03	\$1,744.71	\$1,753.44	\$1,762.20	\$1,771.02

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	\$1,701.12	\$1,709.62	\$1,718.17	\$1,726.76	\$1,735.40	\$1,744.07	\$1,752.79	\$1,761.56	\$1,770.37	\$1,779.22	\$1,788.11	\$1,797.05
75	\$1,725.79	\$1,734.42	\$1,743.09	\$1,751.80	\$1,760.56	\$1,769.36	\$1,778.21	\$1,787.10	\$1,796.04	\$1,805.02	\$1,814.04	\$1,823.11
76	\$1,750.44	\$1,759.20	\$1,767.99	\$1,776.83	\$1,785.72	\$1,794.65	\$1,803.62	\$1,812.64	\$1,821.70	\$1,830.81	\$1,839.96	\$1,849.16
77	\$1,775.10	\$1,783.98	\$1,792.90	\$1,801.86	\$1,810.87	\$1,819.93	\$1,829.03	\$1,838.17	\$1,847.36	\$1,856.60	\$1,865.88	\$1,875.21
78	\$1,799.80	\$1,808.80	\$1,817.85	\$1,826.94	\$1,836.07	\$1,845.25	\$1,854.48	\$1,863.75	\$1,873.07	\$1,882.43	\$1,891.85	\$1,901.30
79	\$1,824.46	\$1,833.58	\$1,842.75	\$1,851.97	\$1,861.23	\$1,870.53	\$1,879.88	\$1,889.28	\$1,898.73	\$1,908.22	\$1,917.76	\$1,927.35
80	\$1,849.13	\$1,858.38	\$1,867.67	\$1,877.01	\$1,886.39	\$1,895.82	\$1,905.30	\$1,914.83	\$1,924.40	\$1,934.03	\$1,943.70	\$1,953.41
81	\$1,971.98	\$1,981.84	\$1,991.74	\$2,001.70	\$2,011.71	\$2,021.77	\$2,031.88	\$2,042.04	\$2,052.25	\$2,062.51	\$2,072.82	\$2,083.19
82	\$1,997.86	\$2,007.85	\$2,017.89	\$2,027.98	\$2,038.12	\$2,048.31	\$2,058.55	\$2,068.84	\$2,079.19	\$2,089.58	\$2,100.03	\$2,110.53
83	\$2,023.74	\$2,033.85	\$2,044.02	\$2,054.24	\$2,064.52	\$2,074.84	\$2,085.21	\$2,095.64	\$2,106.12	\$2,116.65	\$2,127.23	\$2,137.87
84	\$2,049.61	\$2,059.86	\$2,070.16	\$2,080.51	\$2,090.91	\$2,101.37	\$2,111.87	\$2,122.43	\$2,133.04	\$2,143.71	\$2,154.43	\$2,165.20
85	\$2,075.49	\$2,085.86	\$2,096.29	\$2,106.77	\$2,117.31	\$2,127.90	\$2,138.53	\$2,149.23	\$2,159.97	\$2,170.77	\$2,181.63	\$2,192.54
86	\$2,101.34	\$2,111.85	\$2,122.41	\$2,133.02	\$2,143.68	\$2,154.40	\$2,165.17	\$2,176.00	\$2,186.88	\$2,197.81	\$2,208.80	\$2,219.85
87	\$2,127.25	\$2,137.88	\$2,148.57	\$2,159.32	\$2,170.11	\$2,180.96	\$2,191.87	\$2,202.83	\$2,213.84	\$2,224.91	\$2,236.03	\$2,247.22
88	\$2,153.11	\$2,163.88	\$2,174.70	\$2,185.57	\$2,196.50	\$2,207.48	\$2,218.52	\$2,229.61	\$2,240.76	\$2,251.96	\$2,263.22	\$2,274.54

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
89	\$2,179.00	\$2,189.89	\$2,200.84	\$2,211.85	\$2,222.91	\$2,234.02	\$2,245.19	\$2,256.42	\$2,267.70	\$2,279.04	\$2,290.43	\$2,301.88
90	\$2,204.87	\$2,215.90	\$2,226.98	\$2,238.11	\$2,249.30	\$2,260.55	\$2,271.85	\$2,283.21	\$2,294.63	\$2,306.10	\$2,317.63	\$2,329.22
91	\$2,348.46	\$2,360.20	\$2,372.00	\$2,383.86	\$2,395.78	\$2,407.76	\$2,419.80	\$2,431.89	\$2,444.05	\$2,456.27	\$2,468.56	\$2,480.90
92	\$2,375.61	\$2,387.49	\$2,399.43	\$2,411.42	\$2,423.48	\$2,435.60	\$2,447.77	\$2,460.01	\$2,472.31	\$2,484.68	\$2,497.10	\$2,509.58
93	\$2,402.78	\$2,414.80	\$2,426.87	\$2,439.01	\$2,451.20	\$2,463.46	\$2,475.78	\$2,488.15	\$2,500.60	\$2,513.10	\$2,525.66	\$2,538.29
94	\$2,429.95	\$2,442.10	\$2,454.31	\$2,466.58	\$2,478.91	\$2,491.31	\$2,503.77	\$2,516.28	\$2,528.87	\$2,541.51	\$2,554.22	\$2,566.99
95	\$2,457.12	\$2,469.41	\$2,481.76	\$2,494.17	\$2,506.64	\$2,519.17	\$2,531.77	\$2,544.42	\$2,557.15	\$2,569.93	\$2,582.78	\$2,595.70
96	\$2,484.29	\$2,496.71	\$2,509.19	\$2,521.74	\$2,534.35	\$2,547.02	\$2,559.76	\$2,572.55	\$2,585.42	\$2,598.34	\$2,611.34	\$2,624.39
97	\$2,511.45	\$2,524.01	\$2,536.63	\$2,549.31	\$2,562.06	\$2,574.87	\$2,587.75	\$2,600.68	\$2,613.69	\$2,626.76	\$2,639.89	\$2,653.09
98	\$2,538.61	\$2,551.30	\$2,564.06	\$2,576.88	\$2,589.76	\$2,602.71	\$2,615.73	\$2,628.80	\$2,641.95	\$2,655.16	\$2,668.43	\$2,681.78
99	\$2,565.79	\$2,578.62	\$2,591.52	\$2,604.47	\$2,617.50	\$2,630.58	\$2,643.74	\$2,656.96	\$2,670.24	\$2,683.59	\$2,697.01	\$2,710.49
100	\$2,592.97	\$2,605.93	\$2,618.96	\$2,632.06	\$2,645.22	\$2,658.45	\$2,671.74	\$2,685.10	\$2,698.52	\$2,712.01	\$2,725.57	\$2,739.20

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$25.97	\$26.10	\$26.23	\$26.36	\$26.49	\$26.62	\$26.76	\$26.89	\$27.03	\$27.16	\$27.30	\$27.43

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

La cuota base prevista en los incisos a, b, c, d, y e de esta fracción, se cobrará a los usuarios con servicio activo, independientemente de que refleje o no consumo de agua potable.

Para los usuarios con servicio suspendido voluntario, no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción.

Tratándose de usuarios con servicio suspendido por causa de adeudo, no se cobrarán los servicios y solo se aplicará el recargo correspondiente de acuerdo con la presente ley de ingresos.

Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAM según corresponda y de conformidad al vigente Reglamento que regula la prestación de los servicios en materia de agua en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable sin medición a cuotas fijas:

Tarifa	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
Lote Baldío	\$152.86	\$153.42	\$154.19	\$154.96	\$155.74	\$156.52	\$157.30	\$158.09	\$158.88	\$159.67	\$160.47	\$161.27
Doméstica	\$369.27	\$371.12	\$372.97	\$374.84	\$376.71	\$378.60	\$380.49	\$382.39	\$384.30	\$386.23	\$388.16	\$390.10
Comercial y de Servicios	\$765.89	\$769.72	\$773.57	\$777.43	\$781.32	\$785.23	\$789.15	\$793.10	\$797.06	\$801.05	\$805.05	\$809.08
Mixta	\$549.87	\$552.62	\$555.38	\$558.16	\$560.95	\$563.75	\$566.57	\$569.41	\$572.25	\$575.11	\$577.99	\$580.88

III. Servicio de alcantarillado:

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de alcantarillado sanitario se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual facturado del servicio de agua potable de acuerdo con las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional o en alguna comunidad del municipio y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo de agua doméstico.

Este cobro se aplicará también a los usuarios habitacionales con uso doméstico que, teniendo contrato y conexión a la red de alcantarillado, de forma eventual o

permanente se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por SAPAM.

Para giros diferentes al doméstico pagarán la tasa del 20% tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados obtenidos de mediciones estadísticas.

c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAM, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$ 3.28 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Todo usuario que se suministre con pozo propio deberá instalar el medidor totalizador para cuantificar sus volúmenes de descarga. De no hacerlo, el organismo operador hará el suministro e instalación del totalizador y se lo cobrará al usuario conforme al importe total realizado para tal fin.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 75% del volumen extraído que hubiere reportado.

e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los

recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

f) El SAPAM podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c de esta fracción.

g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes de SAPAM, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20 % para los volúmenes suministrados por SAPAM y un precio de \$ 3.28 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo con los incisos c, d, e y f de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de \$ 3.28 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20 %, sobre el importe mensual facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional o en alguna comunidad del municipio y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de tratamiento el equivalente al 20% el importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

Este cobro se aplicará también a los usuarios habitacionales que, teniendo contrato y conexión a la red de alcantarillado, de forma eventual o permanente se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por SAPAM.

Para giros diferentes al doméstico pagarán la tasa del 20% respecto a los volúmenes de descarga mensual que tuvieran, tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados y a los precios contenidos en la fracción I del presente artículo, conforme al giro que corresponda.

c) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAM, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago, pagarán \$ 3.45 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

d) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 75% del volumen total suministrado o extraído.

e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por SAPAM, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por SAPAM y \$ 3.45 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por SAPAM, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$211.24
b) Contrato de descarga de agua residual	\$211.24
c) Contrato provisional por servicio de agua potable	\$211.24
d) Contrato provisional por servicio de descarga de agua residual	\$211.24
e) Contrato de servicios por tratamiento	\$211.24
f) Contrato provisional de servicios por tratamiento	\$211.24

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Por metro lineal	Ramal concreto/asfalto	Ramal tierra
Toma de agua potable ½"	\$1,170.95	\$845.99
Toma de agua potable ¾"	\$1,392.41	\$1,196.48
Toma de agua potable 1"	\$2,368.37	\$1,772.04
Toma de agua potable 1½"	\$2,438.56	\$1,834.77
Toma de agua potable 2"	\$2,544.22	\$1,940.43

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$708.19
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$1,427.41
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,644.57
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$2,101.14
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,854.37

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$774.13	\$1,395.05
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$2,414.67	\$2,643.68
c) Para tomas de 1 pulgada	\$5,052.44	\$5,484.47
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$10,615.48	\$13,900.28
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,854.22	\$16,936.42

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería PVC

	Descarga 6" Metro lineal	Descarga 8" Metro lineal
En Concreto/Asfalto	\$2,289.66	\$2,338.13
En Tierra	\$1,607.76	\$1,656.22

X. Servicios administrativos para usuarios:

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.51
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$49.72
c)	Cambios de titular	Toma	\$65.04
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$411.72
e)	Reactivación de la cuenta	Cuenta	\$189.57
f)	Inspección general en la instalación interna	Trabajo	\$265.18
g)	Permiso de descarga de agua residual	Permiso	\$211.24
h)	Copia certificada	Hoja	\$12.40
i)	Inspección general para los servicios de desazolve	Trabajo	\$370.14

	Concepto	Unidad	Importe
j)	Historial de la cuenta	Historial	\$49.72

XI. Servicios operativos para usuarios:

	Concepto	Unidad	Importe
	Limpieza descarga sanitaria con varilla		
a)	Todos los giros	Hora	\$290.48
	Limpieza descarga sanitaria con equipo hidroneumático		
b)	Todos los giros	Hora o Fracción	\$3,165.66
	Otros servicios		
c)	Reconexión de toma de agua en la red	Toma	\$964.58
d)	Reconexión de toma de agua en medidor o cuadro	Toma	\$273.26
e)	Reconexión de drenaje en descarga central	Descarga	\$1,605.26
f)	Reconexión de drenaje en registro	Registro	\$165.14

Concepto	Unidad	Importe
g) Agua para pipas para uso doméstico	m ³	\$21.42
h) Transporte de agua para uso doméstico	m ³ /km	\$7.35
i) Agua en bloque	m ³	\$17.10
j) Instalación y suministro de válvula expulsora de aire	Pieza	\$516.61
k) Instalación y suministro de válvula antifraude 1/2"	Pieza	\$390.71

Para servicios foráneos se adicionará un 40% a este importe para los incisos b) y h) contemplados en la presente fracción.

XII. Servicios de incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento para fraccionamientos habitacionales:

a) Los servicios de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca. Esta tabla de cobros aplica

también para la incorporación de lotes o viviendas individuales dentro del mismo fraccionamiento incorporado y que no hayan sido cubiertas por el fraccionador.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Alcantarilla do	Tratamiento	Uso de títulos de explotación	Total
1. Popular	\$4,357.11	\$1,813.79	\$2,840.25	\$867.56	\$9,878.71
2. Interés social	\$5,648.10	\$2,351.21	\$3,681.80	\$1,124.61	\$12,805.73
3. Residencial	\$7,261.85	\$3,022.99	\$4,733.75	\$1,445.93	\$16,464.51
4. Campestr e	\$9,682.47	\$4,030.65	\$6,311.67	\$1,927.90	\$21,952.68

b) El Organismo operador, con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano.

- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.66 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV del presente artículo.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$346,510.94 el litro por segundo, tomándose a cuenta de derechos de incorporación en el convenio de pago correspondiente, que establezca claramente el importe a pagar por estos y el total de lo que se reconoce en pago por la entrega del pozo.
- f) Se podrá tomar a cuenta del pago de los servicios por derechos la infraestructura adicional solicitada por el organismo al desarrollador en la zona de influencia en la que se encuentra el predio a desarrollar. El monto de obra a reconocer no será superior al monto de los derechos de incorporación que resulten por lo que el desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a)** Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$207.50 por lote o vivienda;

- b)** Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$32,711.04 por cada litro por segundo de acuerdo con la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

- c)** Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

Revisión de proyectos y recepción de obras		Unidad	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico			
d)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes o vivienda	Proyecto	\$3,492.27
e)	Por cada lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$23.09
f)	Supervisión de obra	Lote/mes	\$108.09
g)	Recepción de obras hasta 50 lotes o viviendas	Obra	\$11,145.92
h)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$44.18
Para inmuebles no domésticos			
i)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500m ²	Proyecto	\$4,391.64
j)	Por m ² excedente	m ²	\$1.73
k)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.80

Revisión de proyectos y recepción de obras		Unidad	Importe
l)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,317.01
m)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.83

Para efectos de cobro por revisión, supervisión y recepción, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos e), f), i), y j).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y el tratamiento se considerará al 75%, multiplicando

el gasto que corresponda por el precio unitario litro/segundo de los incisos b) y c) de esta fracción, respectivamente.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$709,554.71
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$393,834.77
c) Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento de aguas residuales	\$616,712.35

Por concepto de uso de títulos de explotación, los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, podrán entregar títulos por un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte del cálculo de sus demandas, o pagarlos a razón de \$4.66 por metro cúbico de acuerdo con la demanda que arroje el cálculo del proyecto.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por servicios de incorporación a las redes de agua potable, alcantarillado y tratamiento de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Alcantarillado	Tratamiento	Uso de títulos de explotación	Total
Popular	\$1,037.40	\$431.85	\$676.24	\$206.56	\$2,352.05
Interés social	\$1,344.78	\$559.81	\$876.61	\$267.76	\$3,048.96
Residencial	\$1,729.00	\$719.75	\$1,127.07	\$344.27	\$3,920.09
Campestre	\$2,305.33	\$959.67	\$1,502.77	\$459.02	\$5,226.79

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada para usos generales	m ³	\$6.39
Suministro de agua tratada para uso industrial	m ³	\$4.98
Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámmina/hectárea	\$480.22

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en sus aguas residuales:

Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 de acuerdo con la tabla siguiente:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades de PH	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales, Demanda Química de Oxígeno y Demanda Bioquímica de Oxígeno:		
--	--	--

1. De 1 a 300 el 18% sobre el monto facturado		
2. De 301 a 2,000 el 22% sobre el monto facturado		
3. Más de 2,000 el 24 % sobre el monto facturado		
b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de Hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.37
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.50

Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad \$93.98 por metro cúbico.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,557.15	Mensual
II.	\$3,114.30	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos en cantidades mayores de 50 kilogramos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.64 por kilogramo.

Los servicios de limpia prestados en eventos especiales y en tianguis se cobrarán a una cuota de \$1,730.92 por día.

Los pagos deberán enterarse antes de efectuarse los servicios ante la Tesorería Municipal, previo convenio con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en zona urbana	
a) Inhumaciones en fosa común sin caja. Exento	
b) Inhumaciones en fosa común con caja. Exento	
c) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$845.30
2. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$422.20
3. En gaveta adulto de 1.10 x 2.50 metros	\$4,554.73
4. En gaveta niño de 0.90 x 1.00 metros	\$2,280.39
5. En gaveta mural	\$847.35
6. Inhumación de miembros o fetos	\$422.68
d) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En fosa con gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$11,196.67
2. En fosa con gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$5,597.29

3. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$7,662.34
4. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$3,832.18
5. En gaveta mural	\$3,178.03
6. Inhumaciones de miembros o fetos	\$652.09
e) Costo del terreno en panteón:	
1. Terreno de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$6,676.11
2. Terreno de 1.00 x 0.90 metros (niño)	\$3,459.79
3. Gaveta de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$3,530.28
4. Gaveta de 1.00 x 0.90 metros (niño)	\$1,765.13
f) Por servicios y trabajos:	
1. Depósito de restos a perpetuidad:	
A. Depósito de restos a perpetuidad niño	\$678.28
B. Depósito de restos a perpetuidad adulto	\$1,358.58
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$384.39
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$366.25
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$740.68

5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$988.23
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$493.11
7. Reposición de losa (adulto) cada una	\$247.57
8. Reposición de losa (niño) cada una	\$98.61
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$372.35
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$120.78
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$470.94
12. Exhumación de restos	\$452.82
13. Depósito de cenizas o restos humanos áridos a perpetuidad	\$452.82

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$132.83
b) Ganado ovicaprino	\$70.45
c) Ganado porcino	\$83.70
d) Aves	\$5.01

Quando el servicio se realice fuera del horario establecido o en días inhábiles, se aumentará un 70% al monto de las tarifas.

II. Otros servicios:

a) Traslado de canales a su destino fuera del horario establecido, por canal	\$148.95
b) Por marcaje (sello) a los animales antes de la matanza, por cabeza	\$12.46
c) Por el destace de animal se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa correspondiente al sacrificio.	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$77.46 por hora, por elemento policial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se causarán una cuota de \$77.46.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA
FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$9,417.40
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$9,417.40
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$941.93
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$156.96
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$328.06
VI. Por constancia de despintado	\$64.39

VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$197.26
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,177.43

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad, salidas de emergencia y señalización de bienes inmuebles:

a) En talleres, servicios en general y giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$1,123.48
b) En servicios para el entretenimiento, servicios de lavado, servicios para la salud y giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$1,528.95
c) En servicios funerarios, hospedaje, restaurantes, panaderías, religiosos y giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico	\$1,576.47
d) Extracción de materiales	\$1,130.80

e) Servicios financieros y de crédito	\$1,576.47
f) Servicios automotriz en general, comercios y servicios departamentales	\$1,859.90
g) Servicio educativo	\$1,576.47
h) Giros industriales	\$1,054.90

II. Por servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos y tradicionales en general	\$643.91
b) Bailes, por evento y discotecas	\$1,668.73
c) Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$1,112.17
d) Juegos mecánicos y eléctricos hasta 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$709.84
e) Juegos mecánicos y eléctricos mayores a 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$838.79
f) Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	\$610.04

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$6.01 por hora o fracción que exceda de quince minutos.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por vivienda	\$96.60
2. Económico:	
A. Hasta 70 metros cuadrados	\$364.29
B. Por metro cuadrado, excedente de 70 metros cuadrados	\$8.04
3. Media, por metro cuadrado	\$12.06
4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado	\$14.05
b) Uso especializado:	

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$17.30
2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado	\$6.26
3. Áreas de jardines, por metro cuadrado	\$3.71
4. Bardas o muros, por metro lineal	\$4.93
c) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$12.38
2. Bodegas, talleres y naves industriales por metro cuadrado	\$3.71
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$3.71
4. Por permiso de construcción de marquesina, por metro lineal, la medida de ancho máxima permitida es de 50 centímetros	\$124.49
5. Por apertura de vano en fachada para la colocación de cortina, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuando sea superior a 3 metros de altura	\$117.54
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	

III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por metro cuadrado	\$12.38
V. Por peritajes de evaluación de riesgos:	
a) Por metro cuadrado de construcción	\$6.26
b) En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por metro cuadrado	\$12.38
VI. Por permiso de división	\$364.30
VII. Por permiso de uso de suelo:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$742.15
b) Uso comercial, por local comercial	\$946.38
c) Uso industrial, por predio	\$2,030.36
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso.	\$87.92
VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo.	

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por metro cuadrado	\$4.51
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado	\$125.56
XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio, por metro cuadrado:	
a) Para uso habitacional	\$5.08
b) Para usos distintos al habitacional	\$6.36
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.	
XII. Por permiso para construcción de rampa	\$116.72
XIII. Por permiso de alineamiento se cobrará conforme a una cuota por cada metro lineal de frente del inmueble.	\$39.49
XIV. Certificado de usos, destinos y políticas de ordenamiento territorial:	
a) Para uso habitacional	\$603.25
b) Para uso comercial y de servicios, sin venta de alcohol	\$493.15
c) Para uso comercial y de servicios, para venta de bebidas de contenido alcohólico	\$556.84

d) Para uso industrial	\$720.12
XV. Por permiso para ruptura de pavimento y excavación para instalación de redes de infraestructura:	
a) En tierra, por metro cuadrado	\$12.52
b) En concreto hidráulico y asfalto, por metro cuadrado	\$18.64

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$111.48
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$335.91

b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$20.17
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,587.61
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$335.91
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$273.12
IV. Por expedición de copias heliográficas de los planos del Municipio.	\$47.84

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los derechos que se enteren en la tesorería municipal por los peritos fiscales, por concepto de presentación de avalúos, serán a razón del 30% del resultado de aplicar las fracciones anteriores.

SECCIÓN DECIMOTERCERA**SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$699.25
II.	Por aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.29
III.	Por permiso de urbanización, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.42

SECCIÓN DECIMOCUARTA**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$665.68
b) Auto soportados espectaculares	\$96.15
c) Pinta de bardas	\$88.76
II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$941.16
b) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$136.08
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$221.40
IV. Permiso anual por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable	
a) Mampara en la vía pública	\$243.51
b) Tijera	\$243.51
c) Comercios ambulantes	\$243.51
d) Inflables	\$68.39
e) De motor y mecánicos	\$267.72

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$83.70
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$195.22
III. Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente señaladas en esta Ley	\$83.70
IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$83.70
V. Carta de origen	\$83.70

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 29. Los derechos por servicios de asistencia y salud pública, prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Santiago, Guanajuato, se cobrarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de salud pública:	
a) Lavado de oído	\$73.96
b) Curación	\$59.17
c) Extracción de uñas	\$162.73
d) Venoclisis	\$147.93
e) Dextrostix	\$29.58
f) Inyección	\$7.39
g) Suturas	\$236.69
h) Retiro de puntos	\$44.37
i) Papanicolaou	\$147.93

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

CAPÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual; los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2024 será de \$372.42, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

Artículo 39. Los contribuyentes que cubran anticipadamente el impuesto predial por anualidad dentro del mes de enero del año 2024 tendrán un descuento del 15% de su importe; a los que realicen el pago en el mes de febrero tendrán un descuento del 10%; asimismo, quienes realicen el pago en el mes de marzo tendrán un descuento del 5%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. El Organismo Operador denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago, otorgará las siguientes facilidades a los usuarios:

I. Descuento a grupos especiales:

a) Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultas mayores tendrán derecho a un descuento del 50% en sus cuotas y tarifas siempre y cuando cumplan la totalidad de los requisitos siguientes:

1. Su consumo máximo mensual sea de hasta 10 m³;
2. Sea servicio medido en tarifa doméstica; y
3. El usuario resida en el domicilio del servicio.

Los consumos excedentes a los diez metros cúbicos los pagarán los usuarios beneficiados al importe que corresponda dentro del inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

b) Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro como Alcohólicos Anónimos, Asilos de Ancianos entre otros, podrán solicitar y obtener un descuento del 25% en los primeros 15m³ de consumo. A partir del m³ 16, se pagará de acuerdo a la tarifa que corresponda.

II. Descuento por abastecimiento de agua con pipas:

a) Tratándose de distribución de pipas de agua en comunidades rurales, se cobrarán el 50% de lo establecido en el artículo 14, la fracción XI, inciso h) de la presente Ley.

b) Se otorgará sin costo el suministro de pipas de agua potable para la zona urbana o rural del municipio, cuando éstas se destinen para fines sociales o para suministro en periodos de eventual escasez que puedan ocasionar riesgos sanitarios o de salud.

Para ser autorizado este beneficio, se deberá acompañar del reporte de familias beneficiadas y la dirección donde se distribuya.

III. Ajuste especial en la facturación:

a) El Organismo Operador podrá otorgar un ajuste especial a aquellos usuarios domésticos que por insolvencia económica probada carezcan de recursos para pagar su cuota correspondiente.

Para obtener el derecho a este beneficio, el usuario interesado deberá presentar una solicitud individual, anexando un estudio socioeconómico avalado o emitido para tal efecto por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. En todos los casos, el Organismo Operador someterá a la aprobación del Consejo Directivo las solicitudes recibidas.

b) Instituciones educativas públicas:

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo con su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico excedente de acuerdo con la tabla contenida en la fracción I inciso e) servicio público, del artículo 14 de la presente ley.

La asignación mensual gratuita aplicará a los servicios de alcantarillado y tratamiento de sus aguas residuales.

Los descuentos, bonificaciones y ajustes de este artículo no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos.

c) En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley. Para obtener el beneficio del descuento la reposición deberá tramitarse 15 días naturales antes de que venza la vigencia. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes, misma que estará sujeta a la disponibilidad de los servicios.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, para que en lugar de pagar la tarifa establecida en el artículo 15 de la presente ley, se pague el importe que resulte de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 42. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad pagarán una cuota mínima anual de \$14.81 para predios rústicos y urbanos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 43. Por servicios de panteones en zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana en el artículo 17 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 44. Los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y

CARTAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 46. Los servicios de salud pública previstos en el artículo 29 de esta Ley, prestados a las personas que se encuentren en el rango de alta vulnerabilidad, previo estudio socioeconómico, estarán exentos de pago.

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones,

cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero el año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



J. JESÚS OVIEDO HERRERA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 291

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad por el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$347,773,102.45
1	Impuestos	\$15,719,384.45
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$15,010,960.92
1201	Impuesto predial	\$14,583,251.62
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$170,078.41
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$257,630.89
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$90,290.72
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$2,373.28
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$347,773,102.45
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$87,917.44
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$618,132.81
1701	Recargos	\$618,132.81
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$347,773,102.45
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$29,021,004.29
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,597,378.49
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,486,089.43
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$111,289.06
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$23,994,634.49
4301	Por servicios de limpia	\$16,050.00
4302	Por servicios de panteones	\$3,544,947.07
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$21,716.60

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$347,773,102.45
4305	Por servicios de transporte público	\$72,614.86
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$1,502,545.09
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$93,590.23
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$522,054.94
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$407,686.34
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$200,750.61
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$27,436.72

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$347,773,102.45
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$288,828.63
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$8,160,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$9,018,982.52
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$117,430.88
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$303,112.56

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$347,773,102.45
4501	Recargos	\$303,112.56
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$3,125,878.75
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,125,878.75
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$4,201,249.87
5100	Productos	\$4,201,249.87
5101	Capitales y valores	\$195,730.51
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$210,124.72
5103	Formas valoradas	\$36,690.33

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$2,962,601.20
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$6,863.11
5106	Enajenación de bienes muebles	\$474,240.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$315,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,745,921.95
6100	Aprovechamientos	\$1,745,921.95
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$103,283.56
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$347,773,102.45
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$169,986.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$1,472,652.39
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$347,773,102.45
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$256,729,219.55
8100	Participaciones	\$131,856,063.92
8101	Fondo general de participaciones	\$75,992,766.95
8102	Fondo de fomento municipal	\$37,898,549.55
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$5,666,284.72
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,299,904.98
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,050,787.52

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$347,773,102.45
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$6,947,770.20
8200	Aportaciones	\$122,686,747.84
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$59,097,740.80
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$63,589,007.04
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$347,773,102.45
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,186,407.79
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$15,075.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$145,289.63
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,460,150.50
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$565,892.66
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$40,356,322.34
9100	Transferencias y asignaciones	\$40,356,322.34
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$40,356,322.34
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$347,773,102.45
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$12,701,129.45
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$12,701,129.45
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$286.47
5100	Productos	\$286.47
5101	Capitales y valores	\$286.47
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$995,902.98
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$963,159.88
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$226,066.15

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$12,701,129.45
7304	Servicios de Asistencia Social	\$558,545.30
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$178,548.43
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$32,743.10

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7901	Otros ingresos	\$32,743.10
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$11,704,940.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$11,704,940.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$237,120.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$11,467,820.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$12,701,129.45
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2023, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,449.31	\$8,288.21
Zona comercial de segunda	\$2,315.50	\$3,466.38
Zona habitacional centro medio	\$1,286.99	\$2,240.27
Zona habitacional centro económico	\$568.95	\$1,237.49

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional otras zonas medio	\$622.94	\$1,159.27
Zona habitacional de interés social	\$348.75	\$642.80
Zona habitacional otras zonas económico	\$284.47	\$568.95
Zona marginada irregular	\$125.15	\$266.70
Valor mínimo	\$75.21	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,179.71
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,576.79
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,133.33
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,133.33
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,116.31
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,085.07
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,516.11

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,878.76
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,186.18
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,308.49
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,553.20
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,846.27
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,155.69
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$890.38
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$508.78
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,853.16
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,715.24
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,560.10
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,952.62
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,181.25
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,357.89
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,219.76

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,780.83
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,462.22
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,462.22
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,155.69
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,024.11
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,358.39
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,476.22
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,516.11
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,267.17
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,242.80
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,550.35
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,943.27
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,359.25
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,844.85
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,780.73

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,463.44
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,209.04
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,024.11
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$761.82
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$485.03
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,085.07
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,006.90
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,181.25
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,560.10
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,991.13
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,289.52
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,360.64
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,920.25
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,664.21
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,181.25

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,726.72
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,171.88
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,357.89
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,917.40
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,463.44
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,691.12
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,242.80
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,726.72
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,602.69
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,290.05
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,780.73

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$22,452.54
2. Predios de temporal	\$8,559.97
3. Agostadero	\$3,821.98
4. Cerril o monte	\$1,610.17

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.67
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$31.28
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$56.91
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$76.58
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$95.29

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

- b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c)** Índice socioeconómico de los habitantes;
- d)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
y
- e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a)** Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b)** La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a)** Uso y calidad de la construcción;

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.69
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.43
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.43
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.27
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.27
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.36
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.71

XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivos	\$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.71
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.25
XV. Fraccionamientos mixtos de usos compatibles	\$0.41

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 17%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.5%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE,
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.44
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.54
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.54
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.12
V.	Por bloque de mármol por kilo	\$0.26
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$6.93
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.05
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.27
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.27

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio domestico

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$106.93	\$107.29	\$107.64	\$107.99	\$108.35	\$108.71	\$109.07	\$109.43	\$109.79	\$110.15	\$110.51	\$110.88

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$10.63	\$10.66	\$10.70	\$10.73	\$10.77	\$10.81	\$10.84	\$10.88	\$10.91	\$10.95	\$10.98	\$11.02
de 16 a 20 m ³	\$11.15	\$11.19	\$11.22	\$11.26	\$11.30	\$11.33	\$11.37	\$11.41	\$11.45	\$11.48	\$11.52	\$11.56
de 21 a 25 m ³	\$11.68	\$11.72	\$11.76	\$11.80	\$11.83	\$11.87	\$11.91	\$11.95	\$11.99	\$12.03	\$12.07	\$12.11
de 26 a 30 m ³	\$12.28	\$12.32	\$12.36	\$12.40	\$12.45	\$12.49	\$12.53	\$12.57	\$12.61	\$12.65	\$12.69	\$12.74
de 31 a 35 m ³	\$12.90	\$12.94	\$12.98	\$13.02	\$13.07	\$13.11	\$13.15	\$13.20	\$13.24	\$13.28	\$13.33	\$13.37
de 36 a 40 m ³	\$13.54	\$13.59	\$13.63	\$13.68	\$13.72	\$13.77	\$13.81	\$13.86	\$13.90	\$13.95	\$13.99	\$14.04
de 41 a 50 m ³	\$14.21	\$14.25	\$14.30	\$14.35	\$14.39	\$14.44	\$14.49	\$14.54	\$14.59	\$14.63	\$14.68	\$14.73
de 51 a 60 m ³	\$14.96	\$15.00	\$15.05	\$15.10	\$15.15	\$15.20	\$15.25	\$15.30	\$15.35	\$15.41	\$15.46	\$15.51
de 61 a 70 m ³	\$14.90	\$14.95	\$15.00	\$15.05	\$15.10	\$15.15	\$15.20	\$15.25	\$15.30	\$15.35	\$15.40	\$15.45
de 71 a 80 m ³	\$16.44	\$16.50	\$16.55	\$16.61	\$16.66	\$16.72	\$16.77	\$16.83	\$16.88	\$16.94	\$16.99	\$17.05
de 81 a 90 m ³	\$17.23	\$17.29	\$17.35	\$17.40	\$17.46	\$17.52	\$17.58	\$17.63	\$17.69	\$17.75	\$17.81	\$17.87
Más de 90 m ³	\$18.17	\$18.23	\$18.29	\$18.35	\$18.41	\$18.47	\$18.53	\$18.59	\$18.65	\$18.72	\$18.78	\$18.84

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensual.

b) Servicio Comercial y de los Servicios.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$159.45	\$159.98	\$160.51	\$161.04	\$161.57	\$162.10	\$162.64	\$163.17	\$163.71	\$164.25	\$164.79	\$165.34

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que inicia dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 21 a 25 m ³	\$11.18	\$11.22	\$11.25	\$11.29	\$11.33	\$11.37	\$11.40	\$11.44	\$11.48	\$11.52	\$11.55	\$11.59
de 26 a 30 m ³	\$11.63	\$11.67	\$11.70	\$11.74	\$11.78	\$11.82	\$11.86	\$11.90	\$11.94	\$11.98	\$12.02	\$12.06
de 31 a 35 m ³	\$12.31	\$12.35	\$12.40	\$12.44	\$12.48	\$12.52	\$12.56	\$12.60	\$12.64	\$12.68	\$12.73	\$12.77
de 36 a 40 m ³	\$12.93	\$12.97	\$13.01	\$13.06	\$13.10	\$13.14	\$13.19	\$13.23	\$13.27	\$13.32	\$13.36	\$13.40
de 41 a 50 m ³	\$13.59	\$13.64	\$13.68	\$13.73	\$13.77	\$13.82	\$13.86	\$13.91	\$13.96	\$14.00	\$14.05	\$14.09
de 51 a 60 m ³	\$14.26	\$14.31	\$14.35	\$14.40	\$14.45	\$14.50	\$14.54	\$14.59	\$14.64	\$14.69	\$14.74	\$14.78
de 61 a 70 m ³	\$14.98	\$15.03	\$15.08	\$15.12	\$15.17	\$15.22	\$15.27	\$15.33	\$15.38	\$15.43	\$15.48	\$15.53
de 71 a 80 m ³	\$15.74	\$15.79	\$15.84	\$15.89	\$15.94	\$16.00	\$16.05	\$16.10	\$16.16	\$16.21	\$16.26	\$16.32
de 81 a 90 m ³	\$16.49	\$16.55	\$16.60	\$16.66	\$16.71	\$16.77	\$16.82	\$16.88	\$16.93	\$16.99	\$17.05	\$17.10
Más de 90 m ³	\$17.27	\$17.33	\$17.39	\$17.45	\$17.50	\$17.56	\$17.62	\$17.68	\$17.74	\$17.79	\$17.85	\$17.91

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensual.

c) Servicio Industrial

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oc	Nov	Dic
Cuota Base	\$216.66	\$217.38	\$218.10	\$218.82	\$219.54	\$220.26	\$220.99	\$221.72	\$222.45	\$223.18	\$223.92	\$224.66

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará en total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 21 a 25 m ³	\$12.31	\$12.35	\$12.40	\$12.44	\$12.48	\$12.52	\$12.56	\$12.60	\$12.64	\$12.68	\$12.73	\$12.77
de 26 a 30 m ³	\$13.31	\$13.36	\$13.40	\$13.44	\$13.49	\$13.53	\$13.58	\$13.62	\$13.67	\$13.71	\$13.76	\$13.80
de 31 a 35 m ³	\$14.33	\$14.38	\$14.43	\$14.47	\$14.52	\$14.57	\$14.62	\$14.67	\$14.71	\$14.76	\$14.81	\$14.86
de 36 a 40 m ³	\$15.53	\$15.58	\$15.63	\$15.68	\$15.73	\$15.79	\$15.84	\$15.89	\$15.94	\$15.99	\$16.05	\$16.10
de 41 a 50 m ³	\$16.76	\$16.82	\$16.88	\$16.93	\$16.99	\$17.04	\$17.10	\$17.16	\$17.21	\$17.27	\$17.33	\$17.38
de 51 a 60 m ³	\$18.02	\$18.08	\$18.14	\$18.20	\$18.26	\$18.32	\$18.38	\$18.44	\$18.50	\$18.57	\$18.63	\$18.69
de 61 a 70 m ³	\$19.47	\$19.53	\$19.60	\$19.66	\$19.73	\$19.79	\$19.86	\$19.92	\$19.99	\$20.05	\$20.12	\$20.19

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 71 a 80 m ³	\$21.05	\$21.12	\$21.19	\$21.26	\$21.33	\$21.40	\$21.47	\$21.54	\$21.61	\$21.68	\$21.75	\$21.83
de 81 a 90 m ³	\$22.74	\$22.82	\$22.90	\$22.97	\$23.05	\$23.12	\$23.20	\$23.28	\$23.35	\$23.43	\$23.51	\$23.58
Más de 90 m ³	\$24.63	\$24.71	\$24.79	\$24.87	\$24.95	\$25.04	\$25.12	\$25.20	\$25.28	\$25.37	\$25.45	\$25.54

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

d) Servicio Mixto

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$108.33	\$108.68	\$109.04	\$109.40	\$109.76	\$110.13	\$110.49	\$110.85	\$111.22	\$111.58	\$111.95	\$112.32

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$10.92	\$10.96	\$10.99	\$11.03	\$11.06	\$11.10	\$11.14	\$11.17	\$11.21	\$11.25	\$11.29	\$11.32
de 16 a 20 m ³	\$11.43	\$11.47	\$11.51	\$11.54	\$11.58	\$11.62	\$11.66	\$11.70	\$11.73	\$11.77	\$11.81	\$11.85
de 21 a 25 m ³	\$12.05	\$12.09	\$12.13	\$12.17	\$12.21	\$12.25	\$12.29	\$12.33	\$12.38	\$12.42	\$12.46	\$12.50

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 26 a 30 m ³	\$12.60	\$12.65	\$12.69	\$12.73	\$12.77	\$12.81	\$12.86	\$12.90	\$12.94	\$12.98	\$13.03	\$13.07
de 31 a 35 m ³	\$13.31	\$13.36	\$13.40	\$13.44	\$13.49	\$13.53	\$13.58	\$13.62	\$13.67	\$13.71	\$13.76	\$13.80
de 36 a 40 m ³	\$13.94	\$13.98	\$14.03	\$14.07	\$14.12	\$14.17	\$14.21	\$14.26	\$14.31	\$14.36	\$14.40	\$14.45
de 41 a 50 m ³	\$14.57	\$14.62	\$14.67	\$14.72	\$14.76	\$14.81	\$14.86	\$14.91	\$14.96	\$15.01	\$15.06	\$15.11
de 51 a 60 m ³	\$15.28	\$15.33	\$15.38	\$15.43	\$15.48	\$15.53	\$15.58	\$15.63	\$15.69	\$15.74	\$15.79	\$15.84
de 61 a 70 m ³	\$16.09	\$16.14	\$16.20	\$16.25	\$16.30	\$16.36	\$16.41	\$16.46	\$16.52	\$16.57	\$16.63	\$16.68
de 71 a 80 m ³	\$16.85	\$16.90	\$16.96	\$17.02	\$17.07	\$17.13	\$17.18	\$17.24	\$17.30	\$17.36	\$17.41	\$17.47
de 81 a 90 m ³	\$16.99	\$17.05	\$17.11	\$17.16	\$17.22	\$17.28	\$17.33	\$17.39	\$17.45	\$17.51	\$17.56	\$17.62
Más de 90	\$17.80	\$17.86	\$17.92	\$17.98	\$18.04	\$18.10	\$18.16	\$18.22	\$18.28	\$18.34	\$18.40	\$18.46

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo con su nivel educativo conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo con la tarifa que corresponda al servicio doméstico contenida en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación se pagará conforme a las cuotas establecidas para el uso doméstico contenidas en la presente fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Lote baldío	\$85.71	\$85.99	\$86.27	\$86.56	\$86.84	\$87.13	\$87.42	\$87.71	\$88.00	\$88.29	\$88.58	\$88.87
Mínima	\$109.72	\$110.08	\$110.45	\$110.81	\$111.18	\$111.54	\$111.91	\$112.28	\$112.65	\$113.02	\$113.40	\$113.77
Media	\$167.10	\$167.65	\$168.20	\$168.76	\$169.31	\$169.87	\$170.43	\$171.00	\$171.56	\$172.13	\$172.69	\$173.26
Intermedia	\$230.29	\$231.05	\$231.81	\$232.57	\$233.34	\$234.11	\$234.88	\$235.66	\$236.44	\$237.22	\$238.00	\$238.79
Normal	\$299.38	\$300.37	\$301.36	\$302.36	\$303.36	\$304.36	\$305.36	\$306.37	\$307.38	\$308.39	\$309.41	\$310.43

Comercial y de servicios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$154.29	\$154.80	\$155.31	\$155.83	\$156.34	\$156.86	\$157.37	\$157.89	\$158.42	\$158.94	\$159.46	\$159.99
Medio	\$175.49	\$176.07	\$176.65	\$177.23	\$177.82	\$178.40	\$178.99	\$179.58	\$180.18	\$180.77	\$181.37	\$181.97
Alto	\$241.80	\$242.60	\$243.40	\$244.20	\$245.01	\$245.82	\$246.63	\$247.44	\$248.26	\$249.08	\$249.90	\$250.72

Industrial	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Seco	\$527.79	\$529.53	\$531.28	\$533.03	\$534.79	\$536.56	\$538.33	\$540.10	\$541.89	\$543.67	\$545.47	\$547.27
Bajo uso	\$654.60	\$656.76	\$658.92	\$661.10	\$663.28	\$665.47	\$667.67	\$669.87	\$672.08	\$674.30	\$676.52	\$678.75
Uso medio	\$790.51	\$793.12	\$795.74	\$798.37	\$801.00	\$803.64	\$806.30	\$808.96	\$811.63	\$814.30	\$816.99	\$819.69

Mixto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$119.97	\$120.37	\$120.77	\$121.17	\$121.57	\$121.97	\$122.37	\$122.77	\$123.18	\$123.59	\$123.99	\$124.40
Medio	\$256.89	\$257.74	\$258.59	\$259.44	\$260.30	\$261.16	\$262.02	\$262.88	\$263.75	\$264.62	\$265.49	\$266.37
Alto	\$361.07	\$362.26	\$363.45	\$364.65	\$365.86	\$367.06	\$368.28	\$369.49	\$370.71	\$371.93	\$373.16	\$374.39

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos de la tarifa que corresponda.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$652.40
b) Contrato de descarga de agua residual	\$222.93

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,195.37	\$1,654.90	\$2,755.90	\$3,408.29	\$5,492.64
Tipo BP	\$1,425.13	\$1,887.42	\$2,987.05	\$3,638.07	\$5,721.04
Tipo CT	\$2,352.43	\$3,282.46	\$4,454.57	\$5,559.66	\$8,318.29
Tipo CP	\$3,282.46	\$4,215.21	\$5,388.68	\$6,489.69	\$9,248.31
Tipo LT	\$3,371.38	\$4,773.26	\$6,086.23	\$7,344.51	\$11,078.30
Tipo LP	\$4,937.37	\$6,329.68	\$7,620.77	\$8,858.54	\$12,559.50
Metro Adicional Terracería	\$235.25	\$350.12	\$419.89	\$500.57	\$667.42
Metro Adicional Pavimento	\$396.65	\$516.33	\$582.64	\$640.08	\$833.51

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$497.85
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$601.78
c) Para tomas de 1 pulgada	\$821.98
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,315.71
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,866.90

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De Velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$666.07	\$1,374.54
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$731.70	\$2,207.58
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,599.99	\$3,640.78
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$9,724.28	\$14,244.47
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$13,157.19	\$17,145.36

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**Tubería de PVC
Descarga Normal**

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$4,203.19	\$2,958.60
Descarga de 8"	\$4,928.61	\$3,573.04
Descarga de 10"	\$5,895.84	\$4,651.23
Descarga de 12"	\$7,228.62	\$6,023.86

Metro Adicional

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$827.83	\$611.64
Descarga de 8"	\$870.50	\$654.31
Descarga de 10"	\$1,004.20	\$782.32
Descarga de 12"	\$1,234.64	\$1,002.79

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.95
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$51.97
c) Cambios de titular	Toma	\$68.39
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$476.51

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$7.65
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$3.08
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$355.60

Concepto	Importe
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$2,325.08
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$574.42
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$642.81
g) Reubicación del medidor, por toma	\$631.87
h) Agua para pipas (sin transporte), por m3	\$23.26
i) Transporte de agua en pipa m3/Km	\$7.66

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,036.26	\$1,140.65	\$4,176.93
b) Interés social	\$4,351.98	\$1,627.57	\$5,979.53
c) Residencial C	\$5,325.77	\$2,007.77	\$7,333.55

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
d) Residencial B	\$6,318.73	\$2,389.35	\$8,708.09
e) Residencial A	\$8,433.16	\$3,168.93	\$11,602.10
f) Campestre	\$10,654.33		\$10,654.33

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Las compras de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m3 anual	\$5.47
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$142,663.75

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	\$614.48
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m2	\$2.74

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$7,396.47.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$246.19 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos:

Concepto	Importe
c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$3,940.31
d) Por cada lote excedente	\$28.74
e) Por supervisión de obra por lote/mes	\$128.56

Recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Importe
f) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$13,021.79
g) Recepción de lote o vivienda excedente	\$51.28

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$439,411.46
b) A las redes de drenaje sanitario	\$208,025.68

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo con la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,430.38	\$916.36	\$3,346.74
b) Interés social	\$3,233.22	\$1,203.57	\$4,436.81
c) Residencial C	\$3,993.65	\$1,500.65	\$5,494.29
d) Residencial B	\$4,743.15	\$1,771.15	\$6,514.30
e) Residencial A	\$6,318.73	\$2,368.84	\$8,687.58
f) Campestre	\$8,452.33		\$8,452.33

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m3	\$4.10

XVII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.36 por m3.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.55 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. El servicio público de limpia será gratuito, salvo lo dispuesto por este artículo. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al peso del material o residuo peligroso que contenga, se causarán y liquidarán a razón de \$0.10 por kilogramo.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$65.44
c) Por un quinquenio	\$352.76
d) A perpetuidad	\$1,162.53
e) En gaveta nueva	\$3,413.76
f) En gaveta usada	\$1,947.25
II. Venta de derechos de un terreno de 1.20 X 2.60 metros	\$8,862.63
III. Permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	\$772.74
IV. Licencias para colocar lápidas en fosa o gaveta o construcción de monumentos o gavetas en panteones municipales	\$284.45

V. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$270.25
VI. Permiso para cremación de cadáveres	\$369.28
VII. Adquisición de derechos de gaveta	\$8,537.24
VIII. Exhumación	\$341.94

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Vacuno mayor (toro, vaca y bueyes)	\$38.41
b) Becerros en general (torete, becerro y ternera)	\$25.59
c) Ganado porcino	\$11.39
d) Ganado ovicaprino	\$11.39

e) Aves (pollo)	\$4.26
-----------------	--------

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por \$488.26 por jornada de ocho horas.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$9,231.92
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$9,231.92
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$923.18
IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	\$153.58
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$321.40

VI. Por constancia de despintado	\$65.43
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$193.44
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$1,154.97

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por el servicio público de tránsito y vialidad, por el concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$76.56.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción de acuerdo a lo siguiente:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$92.45

2. Económico por vivienda	\$381.19
3. Media por m2	\$2.15
4. Residencial y departamentos por m2	\$12.76
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio por m2	\$12.76
2. Pavimentos por m2	\$3.97
3. Áreas de jardines por m2	\$3.97
c) Bardas o muros por metro lineal	\$3.96
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	\$10.76
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m2	\$2.16
3. Escuelas por m2	\$2.16
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por m2	\$10.64
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por m2 de construcción	\$3.96
En inmuebles de construcción ruinososa o peligrosa por m2	\$10.64
VI. Por permiso de división	\$280.21
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional	\$1,066.80
Tratándose de predios ubicados en colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de... para cualquier dimensión del predio.	\$65.43
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$1,572.85
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial o de servicio	\$1,530.45
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX	
XI. Por permiso de uso de la vía pública por m2	\$6.41
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$98.12
XIII. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio:	

a) Uso habitacional	\$611.35
b) Zonas marginadas (Exento)	
c) Usos diferentes al habitacional	\$1,024.41

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de \$91.02 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$258.49
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.25

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción, sin cuota fija	
--	--

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,920.96
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$249.04
c) Por cada una de las hectáreas excedentes después de 20 hectáreas	\$205.25

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m2 de superficie vendible.	\$0.27
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por m2 de superficie vendible.	\$0.27
III. Por la revisión de proyectos para expedición del permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$3.81
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos.	\$0.27
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 1.00%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.20%	
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.27

VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.27
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.27

SECCIÓN UNDÉCIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m2
a) Adosados	\$665.68
b) Autosoportados espectaculares	\$96.14
c) Pinta de bardas	\$88.76

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$940.95
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$134.91

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$132.67

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$42.40
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$109.42
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.87

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$25.14
b) Tijera, por mes	\$25.14
c) Comercios ambulantes, por mes	\$112.43
d) Mantas, por mes	\$69.53
e) Inflables, por día	\$93.18

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$62.91
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$149.08

III. Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	\$62.91
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.	\$62.91
V. Cartas de origen	\$62.91

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 26. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$847.58	Mensual
II.	\$1,695.16	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente.

TARIFA

I. Por los servicios de Procuraduría	
a) Asesoría legal	\$66.39
b) Juicios	\$1,593.43
c) Cartas responsivas	\$99.60
d) Peritaje psicológico (asignado por Autoridad Judicial)	\$2,655.71
e) Peritaje psicológico personas vulnerables, previo estudio socioeconómico	\$331.97
f) Peritaje de juicio de orden familiar	\$1,991.79
II. Por los servicios de la unidad médica:	
a) Terapia de lenguaje	\$53.11
b) Consulta General	\$49.12
c) Audiometrías	\$112.55
d) Consulta de seguimiento Audiológico	\$32.88

e) Toma de impresión	\$32.88
f) Moldes	\$172.62
III. Por los servicios del área de rehabilitación:	
a) Sesión mecanoterapia	\$26.55
b) Sesión Hidroterapia	\$46.48
c) Sesión de mecanoterapia e hidroterapia	\$53.11
d) Sesión de electroterapia	\$32.88
e) Sesión Neuroterapia y estimulación temprana	\$39.84
f) Sesión de electroterapia con mecanoterapia	\$39.84
IV. Por los servicios del área de Psicología:	
a) Valoración psicológica	\$46.48
b) Sesión psicológica	\$80.94
V. Por los servicios de CADI	
a) Inscripción por cada ciclo escolar	\$66.39
b) Alta Vulnerabilidad (mensual)	\$471.50
c) Media Vulnerabilidad (mensual)	\$537.46

d) Baja Vulnerabilidad (mensual)	\$663.93
e) No sujeto de asistencia social (mensual)	\$897.63
VI. Por los servicios de Odontología	
a) Consulta y Valoración	\$73.03
b) Profilaxis	\$99.60
c) Extracciones	\$132.79
d) Amalgama	\$126.15
e) Radiografías	\$86.00
f) Curación	\$66.39
g) Resina	\$199.17

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en la casa de la cultura, prestados en la cabecera municipal, por mes.	\$132.79
II. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en comunidad, por mes	\$104.53
III. Por los servicios de cursos de capacitación artística de verano que se impartan en la casa de la cultura, por curso.	\$265.56

**CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

Artículo 29. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 35. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$287.22, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2024 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 39. Los contribuyentes usuarios del servicio de agua potable que cubran por adelantado sus cuotas por anualidad dentro del primer bimestre del 2024, tendrán un descuento del 10% de su importe.

La tasa de descuento se aplicará a la suma de los importes de las cuotas o tarifas expresadas para cada mes del ejercicio, de acuerdo a las tablas contenidas en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente Ley.

Descuentos especiales:

I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico; y

II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 15 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará el 25% de las tarifas fijadas en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y

cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales:

Para Inmuebles Urbanos, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$287.22	\$15.16
\$287.23	\$571.52	\$17.70
\$571.53	\$875.51	\$30.35
\$875.52	\$1,179.51	\$42.98
\$1,179.52	\$1,483.50	\$55.62
\$1,483.51	\$1,787.50	\$68.28
\$1,787.51	\$2,091.49	\$80.90
\$2,091.50	\$2,395.48	\$93.53
\$2,395.49	\$2,699.49	\$106.16
\$2,699.50	\$3,003.48	\$118.82

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$3,003.49	\$3,307.47	\$131.46
\$3,307.48	en adelante...	\$144.09

Para los Inmuebles Rústicos, estarán bajo la siguiente:

Derecho de alumbrado público (Anual)	
Tarifa	\$12.16

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 27 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Datos del proveedor económico;

II. Estructura familiar;

III. Estructura económica;

IV. Condiciones en la salud familiar;

V. Enfermedades; y

VI. Condiciones de vida y entorno social.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Datos del proveedor económico.		
- Estado civil		
	1.- madre soltera c/hijos, viudo(a) c/hijos	5
	2.-casado (a) c/hijos, unión libre c/hijos, divorciado (a) c/ hijos.	3
	3.- Unión libre s/hijos y/o dependiente económico, soltero (a) s/hijos.	1
- Edad	65 - (+)	5
	64- 38	3

Criterio	Rangos	Puntos
	37- 17	2
	17- (-)	1
- Ocupación	1. Desempleado	5
	2. Eventual	3
	3. Jubilado o pensión	2
	4. Empleado	1
- Escolaridad	5. Sin estudios	5
	6. Primaria	4
	7. Secundaria	3
	8. Preparatoria/técnica	2
	9. Profesionista	1
II. Estructura Familiar		
	(+) - 16	5
	9-15	4
	6-9	3

Criterio	Rangos	Puntos
	3-5	2
	1-2	1
III. Estructura económica	Ingresos mensuales en salarios mínimos:	
	De 0 a 1	4
	De 2 a 3	3
	De 4 a 5	2
	De 6 a (+)	1
	Egresos con respecto al ingreso total:	
	- Situación extraordinaria	5
	- Gasto total	3
	- Gasto parcial	1
IV. Condiciones en la salud familiar	- Secretaría de Salud o ISAPEG	5
	- Particular	3
	- IMSS o ISSSTE	1
V. Enfermedades	- Tutor que aporta el ingreso mayor	4

Criterio	Rangos	Puntos
	- Tutor dependiente	3
	- Hijos	2
	- Familiar en segunda línea.	
VI. Condiciones de vida y entorno social.		
- Grado de marginación	Marginal	5
	Muy baja	3
	Baja	2
	Media baja	1
- Terreno/ casa	Pagándose/rentado	5
	Prestado	4
	Irregular	3
	propio	2
- Agua	sin servicio	5
	irregular	3

Criterio	Rangos	Puntos
	con servicio	1
- Energía	sin servicio	5
	colgado	3
	domiciliario	1
- Drenaje	Otro	5
	Letrina	3
	Servicio	1
- Gas	Leña	5
	Butano	3
	Natural	1
- Techo	Otro material	5
	Lamina	3
	Plancha	2
- Pared	Madera/cartón y otros	5
	Material	1

Criterio	Rangos	Puntos
- Piso	Tierra	5
	Concreto	3
	Con acabado	1
- Habitaciones	Cuarto redondo	4
	Dos o tres	3
	Cuatro o más.	1

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
63 o más	100%
48 al 62	50%
31 al 47	25%
25 al 30	0%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente Ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES**

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINTIUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,690.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 842.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 27.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Arq. Jesús Oviedo Herrera
 Secretario de Gobierno